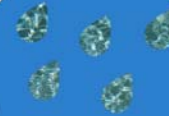


# guía de contratación pública sostenible

Incorporación de  
CRITERIOS SOCIALES



Actualización 2010

Guía de  
**Contratación Pública Sostenible**

**Incorporación de  
Criterios Sociales**

# Guía de Contratación Pública Sostenible

## Incorporación de Criterios Sociales

Esta guía en su primera edición digital es una publicación del Foro de Consumo de Navarra, promovido por el Centro de Recursos Ambientales de Navarra en colaboración con el Servicio Navarro de Consumo y la Red de Economía Alternativa y Solidaria (REAS Navarra).

En 2008, IDEAS editó la guía ampliando los contenidos en Compra Pública Ética.

En la presente edición coordinada por IDEAS, se han actualizado las buenas prácticas y se han clarificado algunos aspectos relacionados con la aplicación de los criterios sociales.

Edita:



IDEAS, Departamento de Compra Responsable  
C/ El Carpio, Parcela 55. Polígono Dehesa de Cebrían.  
14420 Villafranca de Córdoba.  
Tel: 902 107 191. [www.ideas.coop](http://www.ideas.coop)

Patrocina:



Esta guía ha sido cofinanciada por fondos procedentes de la Unión Europea (proyecto "Public Affairs"). Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de IDEAS y de ningún modo podrán considerarse que reflejan la opinión de la Unión Europea.

Autores: Santiago Lesmes Zabalegui y Laura Rodríguez Zugasti

Diseño y maquetación: Iñaki (m81.net)



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 España

Toda la documentación de esta web está bajo una licencia de Creative Commons.

Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar libremente esta obra siempre y cuando se cite y reconozca la autoría y no se use para fines comerciales o mercantiles, ni se obtenga remuneración económica a cambio, para lo cual requerirá de autorización expresa.

Si se altera, transforma o genera una obra derivada, sólo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a esta.

1.- Introducción.....	9
1.1 ¿Qué es la Compra Pública Sostenible? .....	10
1.2 Argumentario de la Compra Pública Sostenible .....	13
2.- Temáticas y Buenas Prácticas para la inclusión de Criterios Sociales.....	15
2.1 Inserción laboral de colectivos desfavorecidos.....	16
2.2 Discapacidad .....	18
2.3 Calidad de empleo .....	21
2.4 Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres .....	24
2.5 Accesibilidad universal para todas las personas .....	26
2.6 Empresas de inserción y centros especiales de empleo.....	28
2.7 Comercio justo.....	30
2.8 Convenciones internacionales .....	35
2.9 Economía solidaria .....	38
2.10 Banca ética.....	41
3.- Legislación y metodología para la Compra Pública Sostenible.....	43
3.1 Determinación del objeto del contrato .....	44
3.2 Especificaciones técnicas .....	46
3.3 Exigencia de capacidad técnica .....	50
3.4 Contratos reservados.....	52
3.5 Criterios de preferencia .....	56
3.6 Criterios de adjudicación o valoración.....	58
3.7 Condiciones de ejecución .....	62
3.8 Metodología.....	65
4.- Resumen de prensa.....	68
5.- Para saber más: bibliografía y referencias .....	70



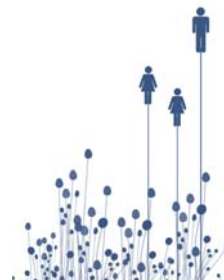
# 1. introducción

Esta publicación actualiza y amplía la "Guía de Contratación Pública Sostenible, incorporación de Criterios Sociales" del año 2008, incorporando nuevos ejemplos y buenas prácticas. Conserva no obstante su estructura, así como un objetivo principal: su utilidad. Para ello hemos optado por un abordaje temático con especial atención a las buenas prácticas y que se acompaña de un análisis de posibilidades desde la perspectiva jurídica y metodológica. Por lo tanto no profundizaremos conceptualmente sobre el desarrollo sostenible ni sus diversas facetas, sino que planteamos –con vocación propositiva, ejemplarizante y de replicabilidad- una medida concreta y efectiva para su desarrollo como es la Contratación Pública Sostenible.

Consideramos que las Administraciones Públicas deben potenciar su capacidad de influencia en los ámbitos económico, social y medioambiental, pero además la sostenibilidad no es una responsabilidad exclusiva del sector público. La idea clave es de corresponsabilidad social y precisamente para fomentarla encontramos una excelente palanca en la contratación pública, estableciendo sinergias entre administraciones públicas, empresas mercantiles, agentes sociales y la propia ciudadanía, lo que nos conduce al **territorio socialmente responsable**.

El sector público es el mayor contratante de bienes, obras y servicios, ya que las Administraciones Públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, lo que les convierte en el mayor agente económico por su volumen e impacto sobre el mercado y el entorno. Considerando esta importancia, resulta obvia la propuesta de utilizar las compras públicas con criterios sociales y ambientales.

Así, la filosofía de la Contratación Pública Sostenible (CPS) representa la opción y acción positiva de las administraciones con las empresas que no sólo evitan perjuicios sociales y ambientales sino que además producen evidentes beneficios. Tomando prestado el concepto del "ciclo de vida de los productos" nos proponemos reflexionar sobre el cálculo de los costes y los beneficios sociales



y ambientales de las ofertas presentadas a las licitaciones, propugnando la adopción de sistemas de selección, adjudicación y ejecución que más favorecen a la comunidad desde la triple visión económica, social y ambiental.

Aun considerando este potencial, los responsables de contratación padecen dificultades para incorporar criterios sociales en las compras públicas, por lo que pretendemos proporcionar una herramienta para un mejor conocimiento de la CPS conforme al marco legislativo actual, difundir buenas prácticas, aportar argumentos políticos, técnicos y jurídicos, y en suma motivar a la inclusión de cláusulas sociales en la contratación, de modo que el sector público se convierta en un referente de Consumo Responsable.



**COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE =  
COMPRA VERDE + COMPRA ÉTICA + COMPRA SOCIAL**

- >> La compra verde o ecológica se basa en la incorporación de requerimientos medioambientales en los contratos de suministro, obras y servicios como la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, el empleo de energías renovables, la minimización de emisiones, la adecuada gestión de residuos, etcétera.
- >> La compra social considera aspectos como la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y centros especiales de empleo, el apoyo a la economía social y pequeñas y medianas empresas, la promoción de la igualdad de oportunidades y el diseño y accesibilidad para todos y el fomento de la RSE.
- >> La compra ética, es un tipo de compra social que comprende la exigencia a las empresas y productores, especialmente si operan en países extracomunitarios, de ofrecer garantías de que los productos a suministrar o a utilizar en el desempeño del servicio, se han elaborado en condiciones laborales dignas de acuerdo a los postulados del trabajo decente. Estos criterios tratan de garantizar como mínimo los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración Universal de Derechos Humanos así como optar por las alternativas de Comercio Justo para aquellos productos y servicios en los que exista esta opción.

## 1.1 ¿qué es la compra pública sostenible?

La Compra Pública Sostenible<sup>1</sup> consiste en la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública. Su contenido aúna diferentes concepciones de la contratación pública responsable<sup>1</sup> como son la compra ética, la compra verde o la compra social, puesto que recoge sus características, fundamentos y objetivos.

Las decisiones sostenibles de compra consisten no sólo en contratar el producto o servicio requerido para una utilidad concreta sino que han de tener en cuenta otros aspectos relacionados con el método y las condiciones de producción, los materiales que los componen, las condiciones laborales de las personas trabajadoras o las consecuencias directas e indirectas que su producción o prestación suponen a corto y a largo plazo. Al practicar la compra sostenible, las administraciones públicas aportan un valor añadido a sus procesos de contratación, gestionando de manera eficiente su presupuesto de modo que, al tiempo que satisface una necesidad, contribuye a objetivos más amplios de sus políticas.

Resultaría incongruente que obviásemos las consecuencias sociales que implican la contratación de obras, suministros o servicios. Por desgracia en ocasiones el efecto de la contratación o la externalización de servicios se traduce en empleo precario, mal remunerado, con elevados índices de siniestralidad, o desigual en las oportunidades para las personas con mayores dificultades de acceso al mismo. Por el contrario, con poco esfuerzo se consigue transformar un efecto neutro o negativo en un impacto positivo y altamente reconocido. Por ello sostenemos que la contratación pública debe perseguir y contemplar objetivos sociales, actuando como un eficaz instrumento de cohesión social y beneficio a la comunidad.

Si bien durante mucho tiempo hemos permanecido en penumbra respecto al uso de criterios sociales en la contratación pública, puesto que la normativa de contratos –por omisión– no lo autorizaba de forma inequívoca, pero es preciso destacar que la controversia sobre su legalidad se encuentra ya superada. Afortunadamente la nueva legislación de contratos públicos ha alumbrado la oscuri-

<sup>1</sup>La contratación pública responsable y la contratación pública sostenible son lo mismo y pueden utilizarse indistintamente ambos términos, teniendo siempre en cuenta que abarca criterios sociales, ambientales y éticos.

dad legal que se cernía sobre la aplicación de las cláusulas sociales, regulándolas expresamente e incorporando incluso referencias específicas de carácter social, lo que sin duda celebramos. Como prueba citamos algún extracto significativo:

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios:

"El poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades -definidas en las especificaciones del contrato- propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas".

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo [2005/2245 (INI)] ..."

Recientemente el Consejo de Ministros ha aprobado el "Plan Extraordinario de Fomento de la Inclusión Social y la lucha contra la pobreza" en el que expresamente se señala:

"La utilización de las cláusulas sociales en el sector público contribuye a la sostenibilidad económica de las políticas sociales; aumenta la rentabilidad social de la inversión pública al posibilitar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de iniciativas de economía solidaria y favorecer la corresponsabilidad de los agentes sociales que desarrollan este tipo de iniciativas como son las empresas de inserción sociolaboral, los centros especiales de empleo, asociaciones, fundaciones y cooperativas. (...) Por tanto se considera necesario dar un impulso decisivo a la implantación de las cláusulas sociales en los procedimientos de contratación pública".

## 1.2 argumentario de la compra pública sostenible

- Importacia** Las Administraciones Públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, lo que les convierte en el mayor contratante por su volumen e influencia sobre el mercado y el entorno.
- Impacto** Las políticas de CPS –mejor aún si se acompañan de acciones de sensibilización- poseen un potencial de cambio significativo, produciendo un efecto en cascada sobre los hábitos de consumo de las empresas y los ciudadanos.
- Legalidad** Ciertamente la contratación pública debe cabalmente salvaguardar sus principios básicos (transparencia y no discriminación) pero incorporando además otros principios y objetivos de carácter social. Por ello, la legislación ha incorporado ya en su articulado los criterios sociales en las distintas fases de la contratación.
- Eficacia** Las administraciones tienen la responsabilidad de utilizar el presupuesto público de la forma más eficiente, para ello deben asegurarse de elegir la mejor opción, entendiendo por tal no sólo la mejor oferta económica sino aquella que proporciona beneficios adicionales.
- Ahorro** Las prácticas de compra verde suponen un claro ahorro en energía, costes de utilización o gestión de residuos. Lo mismo ocurre con las estrategias de compra social orientadas al mercado laboral, ya que se traducen en una reducción del presupuesto público destinado a prestaciones sociales (rentas básicas, subsidios o prestaciones), produciendo por añadidura ingresos a las Haciendas Públicas, mediante las aportaciones fiscales de las personas incorporadas laboralmente. De igual manera, el apoyo a un comercio internacional más equilibrado y respetuoso con los Derechos Humanos permite ampliar la eficacia de los fondos públicos destinados a la cooperación internacional al desarrollo.
- Interés Público** Las prácticas de compra responsable pueden contribuir de modo significativo a la consecución de los objetivos estratégicos de la administración y a que se atiendan derechos constitucionalmente establecidos como el pleno empleo o la igualdad de oportunidades.
- Referente y Modelo** La compra sostenible debe colocar a la Administración en posturas ejemplarizantes a la hora de demandar productos y servicios con criterios sociales, e incentivando a las empresas para que evalúen sus cadenas de suministros y revisen sus políticas de empleo.
- Beneficios a las personas** La calidad de vida de muchas personas mejora de manera directa por efecto de las cláusulas sociales. Así por ejemplo sucede con aquellas personas desfavorecidas del mercado de trabajo que son contratadas para ejecutar una obra o prestar un servicio, gracias a lo cual acceden a un empleo remunerado y al sistema público de prestaciones.
- Beneficios a la Comunidad local** La incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desatendidas.
- Beneficios a las Comunidades de Países en Desarrollo** En el mundo hay 25 millones de personas y sus familias que dependen del cultivo del café, cuyo precio no alcanza ni para cubrir sus necesidades básicas. La opción por productos de Comercio Justo proporciona unas condiciones laborales dignas y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades..
- Responsabilidad Social de las empresas** La compra sostenible proporciona a través de su contratación un apoyo a las empresas socialmente responsables, lo que supone una ventaja competitiva a aquellas que ya lo son y una motivación a las que no han incorporado la responsabilidad social a su gestión.
- Sinergias** La CPS supone una herramienta complementaria y sinérgica con las políticas sociales que las Administraciones Públicas vienen desarrollando, mejorando por ejemplo la capacidad y eficacia de los servicios sociales en políticas de igualdad, de empleo o los programas de inserción laboral e inclusión social.
- Imagen** La CPS supone un factor de legitimación del mensaje que quieren trasladar a la sociedad las Administraciones Públicas.



## 2. TEMÁTICAS y BUENAS PRÁCTICAS para la INCLUSIÓN de CRITERIOS SOCIALES

A lo largo del capítulo mostraremos diferentes cuestiones sociales que pueden ser tenidas en cuenta en la adjudicación y ejecución de los contratos públicos, así como experiencias ya aprobadas y aplicadas por distintas Administraciones Públicas.

Cabe advertir que no todos los contratos son aptos para incluir determinadas cláusulas sociales, por lo que la selección de una o diversas temáticas debe realizarse tras un análisis previo, planteando una estrategia coherente, estableciendo prioridades sociales, atendiendo a las características del territorio y por supuesto analizando la idoneidad de cada contrato según su sistema de adjudicación, objeto contractual, sector de actividad, plazo de ejecución y presupuesto.

Respecto a una cuestión metodológica, es importante tener en cuenta que las distintas temáticas sociales podemos incorporarlas en distintas fases del procedimiento de adjudicación, muchas de ellas compatibles entre sí: criterios de adjudicación, condiciones de ejecución, preferencias, contratos reservados, etc.

No obstante, no vamos a tratar al detalle cada temática social según la fase del procedimiento, sino que aconsejamos completar este capítulo con el tercero, en el que abordamos específicamente esta cuestión y lo acompañamos de diversas advertencias técnicas y jurídicas, válidas para todos los criterios sociales.





## 2.1 inserción laboral de colectivos desfavorecidos

### EL DATO:

Según el Informe anual (2009) de la Comisión Europea sobre la protección y la inclusión social, el 20 por ciento de la población española —alrededor de 9 millones de personas— vive bajo el umbral de la pobreza, de las que el 25% padecen pobreza severa. Bruselas avisa además de que la pobreza se extenderá durante los próximos años si no frena la subida del paro, aunque ni siquiera en el periodo de mayor bonanza económica en España el porcentaje de población en situación de pobreza descendió del 16%.

Por su parte, el Informe de Sostenibilidad de España 2009, informa de que un 11% de la población ocupada se encuentra en riesgo de pobreza, conformando una nueva categoría denominada, los “trabajadores pobres”.

La Ley de Contratos del Sector Público 30/2007 (en adelante LCSP) se refiere al empleo de personas desfavorecidas del mercado laboral en el artículo 102.1. sobre condiciones especiales de ejecución del contrato:

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a... consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral...”.

Por lo tanto, podemos incorporar en el Pliego una condición que obligue al contratista a que un porcentaje de la plantilla (o un número concreto de trabajadores) que ejecutará el contrato sean personas desfavorecidas del mercado laboral, incluso concretando su perfil (mujeres víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, perceptores de rentas mínimas), o exigiendo además un proyecto de inserción sociolaboral, acciones de ajuste personal o social, disponer de orientadores o tutores de acompañamiento, diseño y realización de itinerarios personalizados de inserción, etc.

### BUENA PRÁCTICA: EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA

**BASES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 106 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, RÉGIMEN ESPECIAL, EN LA BARRIADA DE CARDEÑAS, HUELVA POR LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA).**

a) La Empresa licitadora se comprometa a integrar a su plantilla de obra, como mínimo a un 30% del personal proveniente de grupos de riesgo (jóvenes desempleados, mayores desempleados o parados de larga duración, etc.).

#### 2.- Condiciones de la Inserción Laboral

Se deberá acreditar que el proyecto de obra se plantea, además, como proyecto generador de empleo para colectivos de riesgo, mediante tareas que combinen la formación y la ocupación, ligadas a la experiencia práctica.

Otro sistema es incorporarlo como un criterio de adjudicación: valorando a las empresas licitadoras que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas desempleadas o desfavorecidas del mercado laboral. Así sucede en el conocido Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por la Jefatura del Estado y cuyo impacto se acredita por el hecho de que la primera convocatoria tuvo una dotación de 8.000 millones de euros y en la segunda de 5.000 millones de euros.

### BUENA PRÁCTICA: FONDO ESTATAL DE INVERSIONES

*REAL DECRETO-LEY 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.*

3. Para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo, los Ayuntamientos tomarán en consideración, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo.

## 2.2 discapacidad

### EL DATO:

Según la 3ª Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia de 2008, en España 3.847.900 personas tienen algún tipo de discapacidad. De ellas, 1.480.000 personas se encuentran en edad de trabajar, de las que tan sólo 419.200 están empleadas.

Así, la tasa de actividad de las personas con discapacidad es del 35 % frente al 60% de la población en general, y su tasa de paro duplica la media.

Pese a estos datos, el empleo de personas con discapacidad supone la punta de lanza en la incorporación de criterios sociales en la contratación pública: una cláusula social elevada a categoría imperativa. La Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI), en su artículo 38.1 señala que: "Las Empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla", y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, eleva dicho porcentaje: "En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad... de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública".

Por desgracia las leyes por sí solas no bastan: según el Informe Equipara 2008 sólo el 14% de las empresas cumple con la cuota del 2% o las medidas alternativas (Real Decreto 27/2000 de 14 de enero) como la contratación de Centros Especiales de Empleo, de autónomos con discapacidad, enclaves laborales, o donaciones y acciones de patrocinio. En cuanto a las Administraciones Públicas, según el Ministerio de Presidencia, en la oferta de empleo público (OEP) de los años 2003-2008 se promovieron 1.487 puestos para personas con discapacidad, se presentaron 7.055 personas y obtuvieron plaza 770, un 51,78% de las plazas ofertadas.

El sector de la discapacidad supone un claro referente, capaz de ejercer presión y elevar propuestas, lo que ha conllevado una creciente regulación de la discapacidad, inclusive en la legislación relativa a contratos públicos. Veamos por lo tanto, distintas posibilidades de incorporar referencias a la discapacidad en la contratación pública:

### >> Como Prohibición para contratar:

La LCSP en su artículo 49.1.c) señala que no podrán contratar con las administraciones públicas las empresas que hubieran sido sancionadas con carácter firme en materia de "no discriminación de las personas con discapacidad". Cita además el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cuyo artículo 15 señala que son infracciones graves: "3. El incumplimiento en materia de integración laboral de minusválidos de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para minusválidos, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional". No obstante, el mero incumplimiento de la reserva del 2% no es suficiente sino que debe existir una infracción grave sobre la que haya recaído una sanción firme (que no haya sido recurrida). Además, el órgano de contratación es incompetente para declarar la prohibición ni para tramitar el expediente sancionador, por lo que esta cláusula en realidad no resulta determinante para el objetivo propuesto.

### >> Como Criterio de Preferencia o Desempeate:

La Disposición Adicional Sexta de la LCSP prevé la posibilidad de otorgar preferencia en la adjudicación a las empresas que acrediten tener un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. No obstante, al igual que en el caso anterior, la cláusula carece de valor, ya que el empate es casi imposible en una licitación pública donde se dirimen décimas y hasta centésimas.

### >> Como Contratos Reservado:

La Disposición Adicional Séptima permite que solamente puedan participar en la licitación los Centros Especiales de Empleo (CEE) o los programas de empleo protegido cuando el menos el 70% de sus trabajadores sean personas con discapacidad. Así en la práctica cualquier otra empresa no podrá ser admitida al proceso y en consecuencia siempre resultará adjudicataria un CEE o un programa de empleo protegido para personas discapacitadas.

## >> Como Criterio de Adjudicación:

El artículo 134 de la LCSP nos permite valorar el número o porcentaje de personas con discapacidad que el licitador se compromete a emplear para la ejecución del contrato, o bien la subcontratación de un porcentaje del presupuesto de licitación con CEEs.

## >> Como Condición de Ejecución:

Conforme al artículo 102 de la LCSP podemos señalar como condición de ejecución la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número concreto o un porcentaje determinado de personas con discapacidad. Lo vemos en el Decreto 213/1998 de la Comunidad de Madrid:

### BUENA PRÁCTICA: COMUNIDAD DE MADRID

**LCM 1999/12** Legislación (Disposición Vigente a 7/12/2005)

Decreto 213/1998, de 17 diciembre

CONSEJERÍA PRESIDENCIA

BO. Comunidad de Madrid 4 enero 1999, núm. 2, [pág. 7]; rect. BO. Comunidad de Madrid 22 enero 1999, núm. 22 [pág. 4] (castellano);

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Establece medidas para apoyar la estabilidad y calidad del empleo

#### Artículo 4

##### *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos*

1. En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos, los órganos de contratación incluirán, entre las obligaciones del contratista una relativa al cumplimiento de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

## 2.3. calidad de empleo

Considerando el potencial presupuestario de los contratos públicos (16% del PIB) se deduce que un número proporcional -sobre la tasa de actividad- de trabajadores y trabajadoras se encuentran indirectamente en nómina de las Administraciones Públicas, puesto que sus empresas están ejecutando obras públicas, prestando servicios públicos o elaborando suministros cuyo destino es el sector público. Tal magnitud nos muestra la importancia sobre la calidad del empleo generado a través de la adjudicación de contratos públicos.

### EL DATO:

Cada día fallecen 3 trabajadores, 23 trabajadores sufren accidentes graves en su puesto de trabajo en España y 2.499 accidentes leves ocurren al día.  
Unión General de Trabajadores. Informe de Siniestralidad Laboral en España. 2009.

La tasa de temporalidad se situó en el 25,08% en España al final de 2009, el doble de la media comunitaria. En el último año el número de asalariados ha disminuido en 815.500, de los que 668.000 tenían contrato temporal.

Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. Cuarto Trimestre de 2009..

10,8 millones de asalariados en España son mileuristas, es decir, el 57% de la población ocupada.

Informe del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha).



El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que podrán establecerse condiciones especiales de ejecución conforme a las "finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea". Y si acudimos al artículo del Tratado y comprobamos que estas finalidades consisten en una mano de obra formada y cualificada, mercados laborales adaptados al cambio, y a "un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible, la elevación del nivel y de la calidad de vida, y la cohesión económica y social". Con estos fundamentos podemos mostrar diferentes experiencias en relación con la calidad en el empleo:

>> **Siniestralidad Laboral:** Sirva como mejor práctica la del Ayuntamiento de Sevilla, cuya Junta Local de Gobierno aprobó el 9 de junio de 2004 el "Pliego de Cláusulas Administrativas Generales contra la Siniestralidad laboral", que rige en todos los contratos de obra municipales, y mediante el cual se establece que tanto el contratista principal como los subcontratistas están obligados a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con especial atención a la coordinación preventiva, que partirá de la empresa principal y que se complementa con representantes designados por las organizaciones sindicales, los Comités de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención.

#### BUENA PRÁCTICA:

##### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

###### SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004 aprobó el "Pliego de Cláusulas Generales contra la Siniestralidad Laboral", que, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, han de regir los contratos de obras del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles municipales íntegramente participadas por el Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

«PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL»

*Medidas contra la siniestralidad laboral y garantías de la subcontratación*

>> **Temporalidad Laboral:** Entre las entidades públicas y los pliegos que se refieren a la contratación indefinida, elegimos como buena práctica al Ministerio de Fomento, por tratarse de una de las Administraciones que contrata por un mayor importe económico. El ejemplo exige que al menos el 40% de la plantilla sea indefinida, aunque el porcentaje debe modularse en función del sector de actividad. Otra posibilidad es establecer el empleo indefinido como criterio de adjudicación. Y es posible también la complementariedad de ambos criterios: estableciendo la obligación de que el 50% de los trabajadores tengan contrato indefinido y puntuando las propuestas de los licitadores que se comprometan a mejorar dicho porcentaje. Recordamos además que el Consejo Económico y Social y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid avalaron un criterio similar recogido en el Decreto 13/1998 la Comunidad de Madrid con el argumento de que una plantilla estable es garantía de una buena ejecución contractual.

#### BUENA PRÁCTICA: MINISTERIO DE FOMENTO

##### 3.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

El adjudicatario deberá observar durante la ejecución del contrato las siguientes condiciones, referidas al personal perteneciente o que vaya a pertenecer al conjunto de la plantilla del adjudicatario y de los subcontratistas que enumere éste en la Memoria descriptiva del proceso de ejecución en los términos establecidos en la presente cláusula. A efectos de aplicación del sistema que se indica se tomarán en consideración aquellos subcontratistas cuya relación contractual con el adjudicatario vaya a ser superior a un año, ya sea continua o discontinua:

- a) Que el personal laboral fijo que se emplee para la ejecución del contrato sea al menos el 40% del total.

## >> Condiciones Salariales

**y Derechos Laborales:** también mediante sencillas cláusulas en los contratos públicos podremos valorar o bien exigir el cumplimiento de diversas cuestiones relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que prestarán o ejecutarán el contrato público. Por ejemplo:

>> Comprobar el alta de los trabajadores en la Seguridad Social y su clasificación en la categoría pertinente.

>> Acreditar el pago de las prestaciones sociales mediante la presentación de los TC1 y TC2.

>> Garantizar que las condiciones salariales se ajustan a determinado convenio colectivo o del sector.

### BUENA PRÁCTICA: EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.



égmasa  
Empresa de Gestión Medioambiental  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**Cláusula 7ª. - Obligaciones sociales, laborales y medioambientales.**

EGMASA, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación de la materia, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de hallarse al corriente del pago de las primas y cuotas correspondientes a la seguridad social por el personal que emplee así como el personal de las subcontratas autorizadas.

## 2.4 igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala expresamente que podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución del contrato "medidas tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral".

Además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala en su artículo 33: "Contratos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el

## EL DATO:

La brecha salarial media entre ambos sexos en España se sitúa en un 17,1%, ligeramente por debajo de la media de la UE (18%), según los datos de la oficina estadística Eurostat correspondientes al año 2008.

De acuerdo al Informe de Sostenibilidad en España 2009 en el primer semestre del año la tasa de población activa para hombres se encontraba en el 69% y para mujeres en el 51%.

fin de promover la igualdad entre mujeres y hombre en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público".

Por lo tanto, podemos incorporar en los contratos públicos criterios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, bien como condiciones de ejecución, bien como criterios de valoración:

>> Número o porcentaje de mujeres en la plantilla que ejecutará el contrato (y/o en puestos de responsabilidad).

>> Elaboración y aplicación de Planes de Igualdad.

>> Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

>> Medidas de promoción o porcentajes de representación de mujeres en puestos directivos o cualificados.

>> Planes de formación en igualdad o perspectiva de género.

### BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en el **artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres**, que garantizan la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos, y en los productos generados a raíz del presente estudio, se deberá:

a) *Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos.*

b) *Establecer e incluir en las operaciones estadísticas indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*

c) *Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulte generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.*

d) *Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.*

## 2.5 accesibilidad universal para todas las personas

La accesibilidad universal se define como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en la mayor extensión posible, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Se trata de una medida imprescindible para lograr la integración y evitar la discriminación de las personas con discapacidad, pero es un concepto que se dirige a todas las personas, de forma que independientemente de su edad, género, origen, capacidades o bagaje cultural puedan participar en condiciones de igualdad de oportunidades en actividades económicas, culturales, sociales o de ocio, pudiendo acceder, utilizar y comprender cualquier parte del entorno con tanta independencia como sea posible.

### EL DATO:

Las personas con discapacidad, las personas mayores y otras personas con movilidad o capacidad reducida de manera temporal representan el 40% de la población de Europa. Existe una fuerte correlación entre el envejecimiento y el aumento de las discapacidades funcionales, por lo tanto es importante crear un entorno accesible para mantener una mayor población activa. Manual de Referencia del Proyecto Buid For All.

En materia de contratos públicos, la LCSP se refiere expresamente a la accesibilidad en la Disposición Adicional 21ª y el artículo 101: "Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos". Una referencia que debe completarse con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En consecuencia, la inclusión de criterios de accesibilidad en los pliegos deberá atender a las características concretas de cada contrato, por ejemplo:

- >> Todas las construcciones, espacios y obras realizadas respetarán las estipulaciones del Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre barreras

arquitectónicas a las personas con discapacidad; y el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

- >> Para cualquier sistema de comunicación e información se atenderá a las disposiciones del Real Decreto 1494/2007 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- >> En el caso de prestaciones que impliquen la utilización de equipos y programas informáticos por las personas usuarias o beneficiarias del contrato, deberán ser accesibles a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los requisitos concretos de accesibilidad exigidos, con especial cumplimiento de las normas técnicas nacionales o europeas, o conforme a referencias de los organismos europeos de normalización.
- >> En la contratación de determinados eventos se podrá exigir que se cuente con sistemas de comunicación en braille o traducción a la Lengua de Signos.

### BUENA PRÁCTICA: DIPUTACIÓN DE GRANADA.

Criterio objeto de Negociación:

#### 1) ECONÓMICO:

- Se tendrá en cuenta la mejor oferta económica.

#### 2) TÉCNICOS:

- **Accesibilidad universal:** Se valorarán como mejora aquellas propuestas que, además de cumplir con los mínimos establecidos en la normativa y en los protocolos de internacionales en materia de accesibilidad universal a las página web de las administraciones públicas, cumplan durante toda la vigencia del contrato con un Grado de accesibilidad "AAA", mejorando la calidad de la oferta sobre el pliego de prescripciones técnicas.

## 2.6. empresas de inserción y centros especiales de empleo

Antes de abordar las posibilidades de fomento de estos dos tipos de entidades de acuerdo a la LCSP, es preciso distinguir los perfiles y alcances de las mismas:

La Ley 44/2007 establece que "tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario".

De acuerdo a los datos de la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDEI), existen en España más de 200 empresas de inserción, que emplean a más de 4.000 personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las empresas de inserción contratan a personas en situación o riesgo de exclusión social, por eso es preciso añadir una mención expresa a estas empresas, ya que su objeto social es precisamente generar oportunidades laborales a personas desfavorecidas del mercado laboral.

Los Centros Especiales de Empleo forman su plantilla al menos con un 70% de personas con discapacidad.

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, existían en España (julio de 2009), 1.897 CEEs que contrataban laboralmente a 54.200 personas con discapacidad, casi el 13% del total del empleo de personas discapacitadas.

Con estos datos, y con los datos de las Empresas de Inserción, parece lógico que la Contratación Pública Sostenible se dirija de modo preferente hacia los Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción debido a

su evidente beneficio social, como así lo regula la normativa pública de contratos, refiriéndose a ellas expresamente e incluso estableciendo la novedosa figura del contrato reservado -que abordamos en el siguiente capítulo- y a través del cual es posible admitir en la licitación de un contrato público exclusivamente a estas empresas. Pero además de esta posibilidad podemos considerar:

- >> Establecer la obligación (condición de ejecución) de que un porcentaje del presupuesto de licitación del contrato se subcontrate con una Empresa de Inserción o un Centro Especial de Empleo.
- >> Puntuar (criterio de adjudicación) a aquellos licitadores que se comprometan a contratar o subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato con una Empresa de Inserción o un Centro Especial de Empleo.

### BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.

a) De forma alternativa o complementaria, los licitadores podrán comprometerse a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de empresas de inserción, centros de empleo o entidades sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil. En este caso la puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con estas entidades, siempre que no resulte inferior al porcentaje exigido de personas con dificultades de acceso al mercado laboral señalado ni a lo establecido en las condiciones de ejecución. El resto de licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la fórmula antedicha.

Llamamos la atención sobre esta posibilidad de contratar o subcontratar con Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, ya que en muchas ocasiones estas entidades no poseen la capacidad para resultar adjudicatarias de determinados contratos (por su cuantía o la clasificación de contratista requerida), sin embargo sí sería posible que ejecutaran una parte del contrato que se está licitando.



## 2.7 comercio justo

Las principales organizaciones de Comercio Justo a escala internacional han consensuado la siguiente definición: "El Comercio Justo es una asociación de comercio, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores y trabajadores marginados, especialmente en el Sur. Las organizaciones de Comercio Justo, apoyadas por los consumidores, están implicadas activamente en apoyar a los productores, sensibilizar y desarrollar campañas para conseguir cambios en las reglas y prácticas del comercio internacional convencional."

Es importante señalar que los estándares de Comercio Justo son un conjunto de criterios que deben cumplirse en su totalidad, para que se genere el valor añadido a las comunidades productoras.

Así lo recoge el Parlamento Europeo en la resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)), a la que alude la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

Art. 2: "(El Parlamento Europeo) Considera que, para eliminar el riesgo de abusos, el comercio justo debe cumplir una serie de criterios definidos por el movimiento por el comercio justo en Europa de la siguiente manera:

a) un precio justo al productor, que garantice unos ingresos justos y que permita cubrir unos costes sostenibles de producción y los costes de subsistencia; este precio debe igualar, por lo menos, al precio y la prima mínimos definidos por las asociaciones internacionales de comercio justo,

b) parte del pago se debe efectuar por adelantado, si el productor así lo solicita,

c) una relación estable y a largo plazo con los productores, así como la intervención de éstos en el establecimiento de normas de comercio justo,

d) transparencia y rastreabilidad en toda la cadena de abastecimiento, a fin de garantizar una información adecuada al consumidor,

e) unas condiciones de producción que respeten los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

f) el respeto del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres y los niños, así como el respeto de los métodos de producción tradicionales que favorezcan el desarrollo económico y social,

g) programas de desarrollo de capacidades y capacitación para los productores, en especial para los pequeños productores marginales de los países en desarrollo, para sus organizaciones y para sus respectivas comunidades, a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio justo,

h) el respaldo a la producción y la entrada al mercado de las organizaciones de productores,

i) actividades de sensibilización sobre la producción y las relaciones comerciales en el marco del comercio justo, su misión y sus objetivos, y sobre la injusticia reinante en las normas del comercio internacional,

j) el seguimiento y la verificación del cumplimiento de estos criterios, en cuyo marco debe corresponder un importante papel a las organizaciones del hemisferio sur, con miras a una reducción de costes y una mayor participación de las mismas en el proceso de certificación"

Este movimiento alternativo beneficia en la actualidad a más de ocho millones de productores, facilitando un acceso al mercado en mejores condiciones: prefinanciación, pago de un precio justo y relaciones a largo plazo. El Comercio Justo contribuye al empoderamiento de los grupos productores desfavorecidos y constituye una alternativa social y medioambiental con estándares de calidad superiores al mercado.

La opción de compra de productos de Comercio Justo representa el compromiso por parte de las autoridades por criterios o estándares éticos más exigentes y beneficia a los productores que cumplen con las convenciones internacionales sobre condiciones laborales y salariales dignas, derechos de los trabajadores y las trabajadoras, o lucha contra el trabajo infantil.

### EL DATO:

El Banco Mundial calcula que con apenas un 1% de incremento en la participación de los países en desarrollo en las exportaciones mundiales, se liberaría a 128 millones de personas de la pobreza.

"El comercio internacional de productos básicos agrícolas reviste una importancia fundamental para el empleo y la renta de millones de personas en los países en desarrollo y constituye una de las principales fuentes de ingresos y divisas para muchos de dichos países. Asimismo, los productos básicos representan el motor del desarrollo económico en numerosas subregiones de los países en desarrollo. Sin embargo, las condiciones de vida de los productores de este sector son sumamente inestables, debido a la elevada volatilidad y a la tendencia decreciente a largo plazo de los precios de gran número de productos básicos".

Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento. Cadenas de productos básicos agrícolas, dependencia y pobreza. Propuesta de plan de acción de la UE. COM (2004) 89.



Es muy significativo que la Ley de Contratos del Sector Público del Estado haya incorporado en su Exposición de Motivos una referencia expresa y entrecomillada al Comercio Justo: "Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental ...como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245 (INI)".

Igualmente la LCSP establece un criterio de preferencia en la Disposición Adicional Sexta al señalar: "4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación".

La posibilidad de contratar productos de Comercio Justo se adecúa especialmente a los siguientes tipos de contratos: servicios y suministros relacionados con la restauración (compra de alimentos, servicios de cafetería, máquinas expendedoras, comedores, catering), suministros textiles (camisetas, bolsas, y de manera incipiente uniformes elaborados a partir de algodón certificado), regalos institucionales (cestas de Navidad, artículos decorativos), papelería, balones.

A continuación describimos las maneras más adecuadas de incorporar Comercio Justo en una licitación pública:

- >> **Objeto del contrato:** en caso de que se vayan a solicitar productos de Comercio Justo o equivalentes, es conveniente incorporar en la descripción del objeto del contrato una mención al compromiso de la Administración con el Comercio Justo y el consumo responsable, haciendo mención expresa a la Resolución del Parlamento Europeo antes citada, a la Ley de Contratos del Sector Público y/o, su caso, a una Resolución regional o local en apoyo a este tipo de comercio.
- >> **Especificaciones Técnicas:** Un poder adjudicatario podría exigir unos requisitos mínimos relativos al cumplimiento de los estándares de Comercio Justo.

La forma más sencilla de concretar esta exigencia, es hacer referencia a la aportación de certificaciones sociales, aunque deberá permitir a los licitadores la posibilidad de aportar otros medios de prueba que demuestren las características de un producto "equivalente" al requerido en dichas certificaciones.

En este caso, los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO -otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo- que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales.



El Sello Fairtrade existe en la actualidad para una gama limitada de productos: café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos y balones.

- >> **Como criterio de adjudicación:** es posible considerar dentro de los criterios de valoración cuestiones relacionadas con los estándares de Comercio Justo, siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Consecuentemente, es posible otorgar cierta puntuación a criterios relacionados con el proceso de producción (por ej. el pago de un precio justo al productor, la prefinanciación, transparencia y trazabilidad, respeto al medio ambiente, protección a los derechos humanos), la realización de actividades de sensibilización, tener un sistema de monitoreo y verificación y la realización de estudios de impacto sobre las condiciones de vida de las comunidades productoras.
- >> **Como Condición de Ejecución:** si no se han incorporado en las especificaciones técnicas o como criterio de adjudicación, algunos de los criterios señalados relacionados con el desempeño del contrato, pueden incorporarse en la fase de ejecución, tal es el caso del respeto al medio ambiente, la protección de los Derechos Humanos, el pago de un precio justo o actividades relacionadas con la sensibilización y la comunicación sobre las características de los productos.



## BUENAS PRÁCTICAS

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

El MARM está liderando la incorporación de criterios de compra responsable en la Administración General del Estado, a través del Plan Nacional de Compra Verde.

En la práctica, está apostando también por la incorporación de productos de Comercio Justo en los servicios de restauración, así en el pliego de contratación del servicio de cafetería, restaurante, comedor y vending para el edificio de la Secretaría General del Mar se exige que el café servido deberá ser de tipo “comercio justo”.

### COMUNIDAD DE NAVARRA

Los Ayuntamientos de Noain, Pamplona, Burlada y Tudela han adoptado mociones en sesión plenaria a favor del comercio justo. El 16 de marzo de 2006 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente Resolución: “El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas jurídicas, financieras y organizativas para la participación del comercio justo y el consumo responsable en las Administraciones Públicas, así como para el apoyo a determinadas actividades a desarrollar por estas organizaciones en el ámbito de la información a los consumidores, la educación, la sensibilización, la información de interlocutores del mercado y la introducción de las tecnologías de la sostenibilidad en toda la cadena comercial.”

El Ayuntamiento de Burlada en la cafetería de la Casa de Cultura y en dependencias municipales, el Parlamento de Navarra, así como el Instituto Ibaialde en las máquinas vending utilizan café de comercio justo.

### GOBIERNO VASCO

En el pliego de servicios de vending se valora que los productos de café, azúcar, cacao y/o el té se hayan producido cumpliendo los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (A6-0207/2006).

### PARLAMENTO DE GALICIA. SERVICIO DE CAFETERÍA

“O adjudicatario ofrecerá produtos de comercio xusto. Na documentación técnica incluíra a relación destes produtos que ofertará na prestación do servizo.”

### HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA

En línea con la estrategia de Responsabilidad Social del centro, se han incluido productos procedentes de la Agricultura Ecológica y de Comercio Justo en los más de 1000 desayunos y meriendas servidos diariamente a los pacientes.

Más información sobre buenas prácticas en:  
[www.comprapublicaetica.org](http://www.comprapublicaetica.org), [www.ciudadporelcomerciojusto.org](http://www.ciudadporelcomerciojusto.org)

## 2.8 convenios internacionales

La deslocalización de empresas en terceros países y la globalización muestran su cara más amarga en las condiciones laborales de los y las trabajadoras, privadas de los derechos básicos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

Como significativa toma de postura y velando por derechos básicos, se desprende la propuesta de que las Administraciones Públicas exijan a sus contratistas y proveedores que garanticen condiciones laborales dignas en toda la cadena de producción, con especial mención a la trazabilidad de los suministros.

Para garantizarlo proponemos la incorporación de una cláusula a modo de anexo en la que los licitadores declaren el cumplimiento de las convenciones de la OIT que abajo se citan, requiriendo además a la empresa adjudicataria para que acredite de manera fehaciente su cumplimiento. Así la declaración responsable consistiría en la referencia a las normas básicas relativas a derechos labores señaladas por la Organización Internacional en sus principales convenciones y que se resumen bajo el concepto de “Trabajo decente”:

>> Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

>> Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

>> Convención 100, sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

>> Convención 111, contra la discriminación en acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.

>> Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

>> Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

## EL DATO:

Según los datos de UNICEF existen 158 millones de niños y niñas de entre 5 y 14 años que trabajan. De los cuales 69 millones se encuentran en África Subsahariana y 44 millones de menores de edad en Asia meridional.

"Para millones de personas en el mundo, el trabajo produce muy poco alivio de la situación de pobreza debido a que el salario es tan bajo. Las personas empleadas viviendo en un hogar donde cada miembro gana menos de 1\$ al día se consideran los "trabajadores pobres". En África Subsahariana, la mitad de los trabajadores se incluyen en esta categoría. (...) El trabajo remunerado no es la respuesta a la pobreza. El trabajo debe aportar un cierto grado de seguridad. La mitad de los trabajadores del mundo podrían caer bruscamente en la pobreza si perdieran de repente su trabajo ya que carecen de medios para cubrir sus gastos ya sea por sus propios recursos o por apoyo público".

Informe Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas, 2008.

Los criterios de producción ética o trabajo decente pueden incorporarse en varias fases del proceso de licitación<sup>1</sup>:

>> **En el objeto del contrato:** "Ropa de trabajo, con certificación de haber sido producida en condiciones laborales dignas", la referencia debe ceñirse al producto y no a la empresa licitadora.

>> **Como requisito de solvencia técnica:** en caso de que se haya incluido en el objeto del contrato, es posible exigir a las empresas que demuestren su capacidad para suministrar el producto en condiciones laborales dignas, requiriendo información sobre los centros de producción, así como sobre los sistemas de verificación y control que la empresa posee para la supervisión de la cadena de suministro. En este sentido, para no restringir el acceso de las empresas a la licitación, es importante admitir diversos medios de prueba como puede ser, de menor a mayor exigencia, una declaración de la propia empresa, un código de conducta o un sistema de verificación acreditado externamente.

>> **Como condición de ejecución:** La inclusión del trabajo decente tiene todo el apoyo legal en el art. 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala las posibilidades de incorporar criterios sociales en la ejecución del contrato, mencionando expresamente la posibilidad de incluir como condición especial de ejecución "garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de todo la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo".

<sup>1</sup>Basado en la guía "Introducción de criterios sociales en los contratos de suministro de ropa de las administraciones públicas" editada por Setem Catalunya (2009).

## BUENA PRÁCTICA: AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

### SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PARQUES Y JARDINES.

Ajuntament  de Barcelona

CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE VESTUARI D'ESTIU I HIVERN PER ALS EXERCICIS 2010 I 2011, QUE PRECISA PARCS I JARDINS DE BARCELONA, INSTITUT MUNICIPAL

#### Clausa 6. Requisits de capacitat, aptitud i solvència dels licitadors

- Que pot garantir que els tèxtils i altres materials específics emprats en la producció i aquesta mateixa, feta de forma directa o mitjançant subcontractació, s'ha realitzat respectant els drets bàsics en el treball, recollits a la Declaració de l'Organització Internacional del Treball, relativa als principis i drets fonamentals, amb una política compromesa de gestió, en quant al medi ambient i a la prevenció dels riscos laborals.

- Que els principals tèxtils utilitzats en la confecció de les roba compleixen amb els requisits de presència de substàncies químiques definides en l'estàndard Oeko – Tex 100.

Aquest s'acreditarà mitjançant el compromís ètic d'empresa i dels seus proveïdors (Veure annex 5 del present plec) incloent:

1. Declaració on s'indiqui les dades precises del fabricant del producte final (nom de l'empresa, adreça, telèfon, Municipi, codi postal, país).

2. Aportar qualsevol document dels relacionats a continuació:

2.1) Certificat de codi de conducta ( SA 8000 / Fair Wear Foundation, Made in Green o equivalent ) o

2.2) Acreditar el compliment dels estàndars fixats a la Resolució del Parlament Europeu sobre el comerç just i desenvolupament, 2005/2245(IMI) o

2.3) Certificació d'auditoria social feta per empreses externes ( adjuntar nom, l'adreça, telèfon i dades de contacte de la empresa certificadora)

En cas de que l'empresa no disposi d'un certificat d'auditoria social o un certificat de codi de conducta auditat externament, excepcionalment es podrà aportar documentació de la pròpia empresa, indicant i informant, sobre quins Standard o amb quins procediments l'ha portat a terme.

En aquest cas l'empresa s'haurà de comprometre (caldrà aportar declaració jurada del compromís) d'iniciar un procés d'auditoria social externa; la documentació d'estar en procés d'auditoria social externa s'haurà d'aportar necessàriament abans de 1 d'octubre del 2010.

Per donar compliment al Compromís amb la Sostenibilitat definit en el Pla d'Acció 21 ítem de l'Ajuntament, en futures contractacions de roba de treball de Parcs i Jardins, només s'acceptaran Certificats de Codi de Conducta auditats externament.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.

### SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL.

Los criterios éticos se incorporan dentro de las características técnicas del vestuario:

"En cuanto a la confección se respetarán los derechos básicos de los trabajadores recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos y principios fundamentales de los trabajadores y se seguirá una política empresarial de prevención de riesgos laborales"

## 2.9 economía solidaria

"Otra economía es posible" es el lema empleado para promover un modelo económico cuyo objetivo no es el beneficio económico sino la calidad de vida de las personas, y donde los valores sociales, ambientales y solidarios ocupan el espacio central. Se asienta sobre la base de utilizar la economía como un instrumento de transformación social y de construcción de un desarrollo humano, sostenible y más justo. Sus principios fundamentales son: empleos dignos, igualdad, participación colectiva, respeto al medio ambiente, cooperación, compromiso con el entorno local, y ausencia de ánimo de lucro.

Implantar criterios de acción positiva en la adjudicación de contratos públicos hacia las entidades de economía solidaria no resulta fácil debido al principio de la libre competencia y el hecho de que la economía solidaria no posea una regulación específica como pudiera suceder con los Centros Especiales de Empleo o las Empresas de Inserción. Por lo tanto no podemos hacer referencias específicas a que se trate de entidades de economía solidaria, como tampoco es posible valorar que se trate de entidades sin ánimo de lucro.

Pero aún asumiendo estas dificultades, sí que es posible considerar como criterios de adjudicación las características sociales que conforman a las entidades sociales y solidarias. Lo vemos con el siguiente ejemplo del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales:

### BUENA PRÁCTICA: INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

#### E) Calidad Social de la propuesta y Dimensión Comunitaria del Proyecto: Hasta 25 puntos.

- Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes implicados.
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas -en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato.
- Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Participación de voluntariado.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
- Resultados formales de transferencia: publicaciones, conferencias, estudios, comunicaciones, en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.
- Información y sensibilización social sobre la materia objeto del contrato.
- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.
- Compromiso de carecer de ánimo de lucro respecto al importe de adjudicación del contrato y compromiso de destinar un importe económico a proyectos de interés social y solidario.
- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc.).

#### LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SE CARACTERIZAN EN QUE:

>> Los productos, servicios, acciones propuestas o realizadas por la empresa /organización solidaria contribuyen a mejorar la calidad de vida.

>> La empresa /organización se gestiona de la manera posible con respecto a los poderes públicos o a toda tercera organización aunque ésta la financie.

>> Adopta una posición crítica respecto a los excesos inducidos por la carrera productivista, la competitividad y las inversiones tecnológicas.

>> Desarrolla relaciones comerciales justas.

>> La circulación de la información está asegurada dentro y fuera de la empresa/organización .Se relaciona con los aspectos financieros y humanos de la gestión, las estrategias de desarrollo, la estructura jerárquica de la organización, su impacto en la sociedad...

>> Los trabajadores están asociados a las decisiones que conciernen a su trabajo o al futuro de la empresa.

>> Se presta una atención particular a la calidad del trabajo y a una mejora en la cualificación de todo el personal.

>> La empresa/organización apoya iniciativas solidarias emprendidas en el seno de los grupos o regiones desfavorecidas.

REAS, Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria



Otra posibilidad consiste en utilizar los contratos menores y los procedimientos negociados sin publicidad para invitar a participar en la licitación exclusivamente a entidades sociales y solidarias. Así lo aplica esta misma entidad, utilizando el criterio de preferencia de la Disposición Adicional Sexta de la LCSP:

### BUENA PRÁCTICA: INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

#### Artículo 16.— General.

La D. A. 6ª de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones -siempre que éstas igualen en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación- que presenten las siguientes empresas:

- Las que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.
- Aquellas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- En el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.
- En el caso de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

#### Artículo 17.— Aplicación de las preferencias en las adjudicación.

1. En todos los contratos se incorporará una cláusula que establezca la preferencia en la adjudicación de contratos para las entidades descritas en el apartado anterior.
2. De modo especial el órgano de contratación deberá invitar a presentar sus ofertas o propuestas cuando se trate de un contrato menor o un procedimiento negociado a las entidades que coincidan con las características de las señaladas en la D.A. 6ª y su objeto social coincida con el objeto contractual.

## 2.10 banca ética

### EL DATO:

Según la Asociación Española de Banca, los bancos que operan en España obtuvieron un beneficio neto atribuido de 14.943 millones de euros en 2009.

Según la La Federación de Consumidores en Acción un usuario medio paga anualmente 171 euros en comisiones bancarias.

El gobierno español aprobó avales al sector bancario por importe de 100.000 millones de euros con el objeto de eludir la crisis financiera.

El proyecto de Fiare Banca Ética se compone de más de mil personas y entidades socias. A finales de 2009 contaba con 21 millones de euros en depósitos y préstamos por importe de 13,5 millones de euros.



Triodos Bank en 2009, el mayor banco ético europeo atrajo a 50.000 nuevos clientes en 2009 y elevó su gestión de fondos hasta los 4.862 millones de €, con un crecimiento del 30 % respecto a 2008.

Toda decisión económica -tanto de compra como de ahorro- es además una decisión ética, cuyas consecuencias afectan al medioambiente y a la cohesión social. Sin embargo, el actual sistema financiero perpetúa la desigual distribución de la riqueza, operando en un régimen de opacidad que impide a los clientes decidir sobre el destino de sus ahorros.

Como respuesta, la banca ética -y la inversión "socialmente responsable"- se difundió en los años sesenta cuando tras la guerra de Vietnam, numerosas personas y grupos comenzaron a preocuparse por el destino de sus ahorros. Otro de sus orígenes se sitúa en el régimen de "apartheid" existente en Sudáfrica, cuando las sociedades administradoras de los fondos de pensiones de Nueva York, Massachusetts, California y muchas otras ciudades se deshicieron de aquellos valores de su cartera invertidas en empresas que hacían negocios en Sudáfrica, puesto que de ese modo se sustentaba la política de segregación y discriminación existente.



La financiación ética y solidaria carece de ánimo de lucro y, ofrece al ahorrador responsable información y decisión sobre el destino de su dinero. Además posee un efecto transformador, ya que por un lado excluye inversiones en empresas social y ambientalmente perniciosas y por la otra produce efectos beneficiosos al promover proyectos de economía social o solidaria basados en el respeto a los derechos humanos, la educación, la protección del medio ambiente, la ocupación laboral de personas con discapacidades, los proyectos de desarrollo en países del sur, etc.

La Ley de Contratos del Sector Público excluye de su aplicación a los productos y servicios financieros, por lo que su contratación por las Administraciones Públicas se regula por la legislación civil. En consecuencia, el objetivo consiste en dirigir buena parte de los fondos públicos y los remanentes de tesorería a entidades financieras que operan bajo los principios de la banca ética.

#### BUENAS PRÁCTICAS:

El Informe aprobado en el Congreso de los Diputados por la Subcomisión para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas, en su reunión el 21 de junio de 2006, señala como medida número 20 la de "Impulsar la Inversión Socialmente Responsable", añadiendo que "el papel de los fondos públicos puede jugar un papel fundamental. Así en la próxima reforma del fondo de reserva de la Seguridad Social debería de estudiarse la inclusión de criterios sociales y ambientales en la gestión del mismo".

En mayo de 2009, la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, constituyó cinco grupos de trabajo, uno de los cuales abordará el Consumo y la Inversión Socialmente Responsable (IRS).

## 3. LEGISLACIÓN y METODOLOGÍA para la COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE

En este capítulo vamos a analizar la incorporación de criterios sociales desde un punto de vista jurídico pero también práctico, abordando experiencias, recomendaciones y buenas prácticas, siempre con arreglo a la normativa nacional y comunitaria de referencia:

>> Unión Europea: Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obra, suministro y servicio.

>> España: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dividimos este apartado en las siete fases del procedimiento de adjudicación más apropiadas para la incorporación de criterios sociales.

### 1 DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

### 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### 3 CONTRATOS RESERVADOS

### 4 EXIGENCIA DE CAPACIDAD TÉCNICA

### 5 CRITERIOS DE PREFERENCIA

### 7 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

### 6 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN O VALORACIÓN



## 3.1 determinación del objeto de contrato

Uno de los requisitos necesarios en la contratación administrativa consiste en determinar el objeto del contrato, lo que significa indicar de modo claro qué es lo que se va a contratar. Así, el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que el objeto del contrato deberá ser "determinado".

La definición del objeto posee un valor referencial en la contratación pública, ya que la jurisprudencia y las Directivas Comunitarias establecen que los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La cuestión estriba en esclarecer si resulta posible incorporar consideraciones sociales en el objeto mismo del contrato y la respuesta es que sí, puesto que el poder adjudicador goza de total libertad para definir el objeto del contrato que mejor se adapte a sus necesidades, siempre que se respeten los principios de no discriminación y libre circulación de bienes y servicios. Además el órgano de contratación no sólo puede describir el objeto contractual conforme a criterios sociales, sino que puede establecer cómo debe ejecutarse o llevarse a cabo (por ejemplo con un porcentaje de personas discapacitadas).

La Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea de 15 de octubre de 2001 (COM 2001, 566 final) sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, señala: "La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta "¿qué deseo construir o comprar como Administración pública?".

### BUENAS PRÁCTICAS:

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PAÍS VASCO

##### III.2.— LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DEFINICIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

1.— Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se incluirá expresamente en la definición de su objeto, por ejemplo, «Es objeto del contrato la contratación del diseño de un plan de movilidad urbana con perspectiva de género».

2.— Asimismo, cuando la naturaleza del objeto del contrato lo permita, se incluirá en su definición la admisión de variantes relativas a la perspectiva de género.

La conclusión es que no sólo es posible incorporar características de carácter social o ambiental en el objeto del contrato sino que además es conveniente puesto que valida la posterior inclusión de criterios de valoración o condiciones de ejecución de carácter social. Es importante además indicarlo en el anuncio de licitación para que las empresas interesadas identifiquen de antemano la naturaleza y características sociales del contrato.

Por lo tanto, en la práctica el incorporar cuestiones sociales en el objeto del contrato se traduce en optar por la "contratación del servicio de reprografía a través de procesos de inserción laboral", o "el suministro de café procedente de comercio justo o equivalente".

Y este sería el ejemplo de un Pliego, cuyo título y anuncio de licitación se refieren a criterios de calidad social y ambiental:

### BUENAS PRÁCTICAS:

PLEC DE CONDICIONS TÈCNICHES QUE HAN DE REGIR EL CONCURS PER A AL CONTRACTACIÓ DEL SERVEI DE MENJAR AL CENTRE D'ESTADES DIÛRNES MUNICIPAL I EL SERVEI DE REPARTIMENT DE MENJAR A DOMICILI DE L'AJUNTAMENT DE CAPEPERA CON CRITERIOS DE CALIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.

1.- OBJECTE L'objecte del contracte és la provisió i subministrament de menjar elaborat diàriament per al Centre d'Estades Diürnes i pel Servei de Menjar a Domicili.

Forma parte igualmente el objeto del contrato la prestación del mismo con criterios de calidad social y ambiental.

Como ya hemos comentado, en el supuesto de que se vayan a incorporar criterios de Comercio Justo es conveniente justificarlo en la descripción del objeto del contrato, haciendo referencia a la LCSP que lo menciona expresamente en la Exposición de Motivos o, en su caso, a la resolución local o regional u otro compromiso político que se haya aprobado a favor del Comercio Justo.

### BUENAS PRÁCTICAS:

#### JUSTIFICACIÓN EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO DE BADALONA

El Ayuntamiento de Badalona en la descripción del Objeto del Contrato para el suministro de pañuelos de las Fiestas de Mayo de 2008, expone que el objeto es la contratación para la adquisición según criterios de comercio justo y responsable de 65.000 pañuelos solidarios, elementos distintivos de las Fiestas de Mayo de Badalona, a efectos de difundir en la ciudadanía de Badalona, los valores de comercio justo y justicia entre los pueblos y el consumo responsable, aplicando criterios o estándares éticos basados en lo que se denomina la Compra Pública Ética.

## 3.2 especificación técnicas

Una vez definido el objeto del contrato, es preciso concretarlo en las especificaciones técnicas, fijando de manera objetiva y detallada las características conforme a las cuales deben los licitadores presentar sus propuestas y que son requeridas por el poder adjudicador para que el producto, obra o servicio sirva a los fines que está destinados. Podemos considerar aspectos sociales y ambientales en las especificaciones técnicas de diversas maneras:

### >> Requiriendo un tipo de productos o materiales determinados.

Es posible que los poderes públicos requieran para un determinado contrato, la utilización de un producto con características sociales o ambientales como especificación técnica concreta. Así, sería factible exigir el uso de materiales reciclados para una determinada obra, la aplicación de ciertas medidas para asegurar la seguridad laboral o la eliminación de ciertas sustancias que puedan afectar a la salud.

### >> Exigiendo un diseño accesible y universal para todas las personas en obras y productos.

Tanto la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 101 y la Disposición Adicional 21ª, como la Directiva Comunitaria 2004/18/CE en su artículo 23, señalan que en la medida de lo posible, los poderes adjudicadores deben establecer especificaciones técnicas con el fin de tener en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

### >> Exigencia de procedimientos y métodos de producción determinados

Los procedimientos de producción podrán exigirse como especificación técnica siempre que guarden relación con el objeto del contrato, y dicho método de producción aporte unas características diferentes al producto final. En este sentido se admite por la Comisión Europea exigir un método de producción ecológica, que redunde en un producto con especiales características en cuanto a no existencia de pesticidas, pero también el uso de electricidad verde, si bien en este caso el producto resultante (electricidad) no resulta distinto de la electricidad procedente de otras fuentes.

Por analogía podría determinarse que es admisible exigir un procedimiento de producción que respete los derechos laborales básicos o un precio justo, sobre la base de que estos atributos confieren al producto unas características diferenciadoras que pueden ser de especial interés para la administración, aunque no se manifiesten de forma visible en el producto final.

### >> Exigencia de "etiquetas sociales o ecológicas".

Las etiquetas ecológicas distinguen a empresas o bien a productos que cumplen determinados estándares de respeto al medio ambiente, siendo su obtención voluntaria y su principal función la de informar a los consumidores. Podemos citar entre otras a certificaciones con homologación europea como ISO o EMAS, otras como el Ángel Azul o el Cisne Nórdico (de carácter voluntario y basadas en el ciclo de vida del producto), o aquellas sobre eficiencia energética

Hay que destacar que la normativa establece de modo muy claro que cuando las especificaciones técnicas exijan la presentación de sellos o certificados, también deberán reconocerse otros certificados equivalentes, e incluso aceptar otros medios de prueba sobre el cumplimiento de las especificaciones requeridas

También el ámbito del Comercio Justo, como se ha relatado anteriormente, podemos distinguir sellos para entidades, cuando el producto haya sido importado y distribuido por una organización que lleva el logo WFTO (Organización Mundial de Comercio Justo, antes denominada IFAT), o certificaciones del cumplimiento de estándares sobre productos, cuyo aseguramiento de los procesos de verificación y control han sido desarrollados por FLO (Fair Labelling Organisation) con unos estándares específicos para una gama limitada: café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos y balones.

En este sentido destacamos la inclusión de un lote específico de Comercio Justo en el Acuerdo Marco para la homologación de proveedores de café, azúcar, cacao, té e infusiones publicado en 2009. A resultas de este procedimiento se ha incluido en el catálogo de adquisición centralizada de la Comunidad de Madrid más de 40 referencias de productos de Comercio Justo, siendo los proveedores homologados 2 empresas y una Organización de Comercio Justo.

 Dirección General de Política Financiera  
Tesorería y Patrimonio  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
**Comunidad de Madrid**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE "CAFÉS, INFUSIONES Y AZÚCAR - 8 LOTES". CON DESTINO A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS**

### CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS DE COMERCIO JUSTO

Los productos de Comercio Justo ofertados deben estar producidos y comercializados en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el art. 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).



Con posterioridad a esta experiencia también se ha incluido un Lote de Comercio Justo en el Acuerdo Marco para zumos y mermeladas.

La incorporación de alternativas de Comercio Justo en el catálogo facilita que todos los organismos que compran habitualmente del mismo (municipios, hospitales, colegios, residencias, centros deportivos..) puedan optar por estos productos siguiendo sus procedimientos habituales de compra.

La posibilidad de hacer referencia expresa a las certificaciones de Comercio Justo o equivalentes, ha evolucionado de una manera restrictiva por parte de La Comisión Europea. En su reciente Comunicación sobre "El rol del Comercio Justo y los sistemas de garantía de sostenibilidad no gubernamentales relacionados con el comercio" (COM (2009) 219 final), la Comisión Europea ha señalado la conveniencia de especificar en cada caso qué criterios de Comercio Justo guardan relación con el objeto del contrato.

De esta manera no se debe simplemente hacer referencia a el sistema de certificación WFTO, Fairtrade "o equivalente", sino detallar los estándares de Comercio Justo que son aplicables a la licitación en cuestión (por ejemplo el pago de un precio justo que cubra los costes de producción y la prefinanciación al productor en caso de que lo solicite, relaciones a largo plazo con los productores, realización de actividades de capacitación y sensibilización) asegurando su vinculación con el objeto del contrato.

Esta postura de la Comisión se expresa en el mismo documento en el que se afirma que los estándares de Comercio Justo son de los más completos y ambiciosos en términos de cubrir un amplio conjunto de problemas y condiciones que afectan a los productores en países en vías de desarrollo, incluyendo en particular el precio mínimo para el productor y la prima pagada a la comunidad del productor, de manera que si bien reconoce el valor añadido del Comercio Justo al mismo tiempo dificulta la incorporación del conjunto de estándares que lo definen en las especificaciones técnicas.

La interpretación restrictiva, también choca con el amplio apoyo político a favor del Comercio Justo expresado por la propia Comisión, y por otras instituciones europeas como el Comité de las Regiones o Parlamento Europeo cuya Resolución de 18 de mayo de 2010 sobre Nuevos Desarrollos de la Compra Pública (2009/2175(INI)) nuevamente pide a la Comisión que anime a las autoridades públicas para que utilicen criterios de comercio justo en sus licitaciones públicas y políticas de compra sobre la base de la definición de comercio justo recogida en la Resolución del PE de 6 de julio de 2006.

Es deseable por parte de la Comisión una clarificación sobre la posibilidad de hacer referencia en los pliegos de licitación al conjunto de estándares de Comercio Justo, tal y como se viene haciendo en la práctica por numerosas administraciones públicas europeas que expresamente optan por este tipo de estándares frente a otras iniciativas de menor calado como Rainforest Alliance, Utz Kapé o Café Mundi, por citar algunas de las más conocidos.

## JURISPRUDENCIA RELATIVA A COMERCIO JUSTO

Existen hasta la fecha dos sentencias de Tribunales de Estados Miembros que clarifican la posibilidad de exigir los estándares de Comercio Justo en una licitación pública y de excluir ofertas que presenten productos bajo otros sistemas de certificación que no sean equivalentes.

La primera sentencia fue dictada a favor de la Provincia de Groningen (Holanda) en 2007, a resultas de un caso promovido por la empresa Douwe Egberts, que se consideró injustamente excluida de un procedimiento en el que se había solicitado café certificado de Comercio Justo y al que Douwe Egberts se había presentado ofertando café con la certificación Utz Certified. La sentencia concluyó que ambas certificaciones no son equivalentes, dando la razón a Groningen.

En 2010, se ha pronunciado en el mismo sentido un tribunal holandés en otro juicio promovido por Douwe Egberts contra los Ayuntamientos de Alkmaar y Den Helder. En el Acuerdo marco para el suministro de máquinas vending ambos Ayuntamientos han incluido la exigencia de que el café convencional molido, el chocolate soluble y la leche con chocolate tengan un sello de Comercio Justo o sello similar, señalándose que sello similar debía cumplir al menos las siguientes características: pago de un precio mínimo que cubra los costes; compra de los productos directamente a pequeñas cooperativas agrícolas; pago de una prima adicional; prefinanciación y relaciones a largo plazo.

La sentencia expone que "el principio de igualdad de trato de las licitaciones no prohibe aplicar criterios que restrinjan fuertemente el círculo de las partes elegibles. Estos criterios deben estar justificados objetivamente y no deben de forma intencionada ajustarse a ciertos licitadores. (...) la elección realizada por los Ayuntamientos en la contratación en base a los estándares de comercio justo es aceptable. (...). También es relevante al respecto la afirmación realizada por los Ayuntamientos y Max Havelaar, en el sentido de que Douwe Egberts –ya sea a través de Sara Lee, de quien Douwe Egberts forma parte y que está certificada por FLO, o de otra manera – pueda satisfacer las condiciones que sean formuladas pero ha sido por su propia decisión buscar lograr la sostenibilidad por otro sello diferente al que se aplican principios diferentes. Por lo tanto no hay un trato desigual ni obstrucción a la libre circulación de bienes y competencia.". Asimismo se afirma "Puede establecerse como un hecho que el sello utilizado por Douwe Egberts no garantiza un precio mínimo, no paga una prima y no ofrece la opción de prefinanciación".

### 3.3 exigencia de capacidad técnica

En esta fase se valora la capacidad de las empresas, determinándose si pueden o no ser admitidas a la licitación, para lo que se exige una determinada solvencia técnica que debe ser acreditada. El pliego de condiciones debe incluir el listado de criterios que se utilizarán para admitir o excluir a los licitantes.

Establece el artículo 51 de la Ley de Contratos del Sector Público que "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posición de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación".

Y respecto a la exigencia de experiencia y capacitación de carácter social acudimos a la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, que dice literalmente: "Si el contrato requiere aptitudes específicas en materia social, es lícito exigir una experiencia concreta como criterio de capacidad y conocimientos técnicos para demostrar la solvencia de los candidatos".

Ahora bien, no siempre podremos utilizar este requisito de solvencia técnica, sino sólo cuando resulte objetivo, proporcionado y razonable conforme a la naturaleza y el contenido del contrato. Es decir cuando la experiencia y los conocimientos técnicos de carácter social sean necesarios para la debida prestación del contrato.

En este sentido, sería admisible que en un contrato de atención a domicilio para mayores, se solicitara como capacidad técnica, la experiencia demostrable en servicios similares, la existencia de personal cualificado y de los equipos y materiales necesarios para una correcta prestación del servicio.

De igual manera, en aquellos contratos en los que se exija como condición de ejecución una producción ética garantizando los Convenios de la OIT, es adecuado que las empresas licitadoras demuestren dentro de la solvencia técnica su aptitud para cumplir con dicha exigencia en la fase de ejecución del contrato.

Vemos un ejemplo en el "Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público", aprobado el día 29 de abril de 2008 en el País Vasco:

#### VI.4.- EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS (Carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares).

1.- Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, de igualdad de mujeres y hombres u otras políticas públicas, en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos en las referidas materias que requiera su cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 17 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



### 3.4 contratos reservados

Una de las cuestiones tradicionalmente discutidas en la adjudicación de contratos públicos ha sido la de atender la demanda de discriminación positiva planteada por los sectores sociales que operan en el mercado (Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo) y compaginarla con la legislación contractual. Así, durante largo tiempo la libre concurrencia y la no discriminación han supuesto principios sin posibilidad alguna de excepción.

Sin embargo y aceptando los precedentes de algunos países, el Considerando número 28 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE argumentaba lo siguiente: “El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido”.


Este considerando se plasma en el artículo 19 de la Directiva, titulado Contratos Reservados, y deja muy clara su fundamentación: la competencia no es libre cuando se compite entre desiguales, por lo que no se altera la libre concurrencia por el hecho de reservar y adjudicar determinados contratos a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo. La Ley de Contratos del Sector Público dispone una regulación similar en su Disposición Adicional Séptima:

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. CONTRATOS RESERVADOS

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

El Contrato Reservado permite a cualquier administración pública “reservar” un contrato, señalando así que sólo podrán participar en la licitación determinadas entidades de carácter social, lo que en la práctica aparta el contrato de la concurrencia pública, pero sin vulnerar los principios de libre competencia y no discriminación. La Disposición Adicional Séptima reconoce el valor añadido de las entidades sociales y establece al efecto una acción positiva, estipulando que una parte -pequeña- del total de contratos públicos podrán adjudicarse exclusivamente a determinadas entidades: principalmente Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, aunque sin descartar otras tipologías, como se analiza a continuación:

1. El Contrato Reservado no es propiamente un procedimiento de adjudicación diferenciado, sino que a cualquier contrato y sistema de adjudicación se le puede aplicar la categoría de Contrato Reservado. Y la única exigencia establecida en la ley es que debe advertirse su especificidad en el anuncio de licitación, nominando al contrato en cuestión como “Contrato Reservado”. Por ejemplo vemos este anuncio de contrato reservado de la Universidad de La Rioja.

	<b>UNIVERSIDAD DE LA RIOJA</b>
<b>CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b>	
Expediente: <input type="text" value="2009/16003"/>	
Contrato Reservado <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>Tipo de entidad</b>	
Centro Especial de Empleo	
<b>Disposición legal</b>	
Disposición adicional séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.	
<b>Justificación</b>	
Favorecer la integración laboral de los trabajadores con discapacidad mediante su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1992, de 7 de abril.	

2. La Disposición Adicional Séptima solamente hace referencia a Centros Especiales de Empleo, pero también resulta aplicable a las Empresas de Inserción, únicas dos categorías de empresas que cuentan con normativa propia y registro específico, resultando obvia la analogía por el hecho de compartir fines y características. No obstante, para los Centros Especiales de Empleo no existe límite sobre el sistema de adjudicación ni la cuantía, pero a las Empresas de Inserción sólo se puede aplicar en el caso de contratos menores (importe inferior a 50.000 euros en contratos de obras, o inferior a 18.000 euros en contratos de servicios y suministros), así como el procedimiento negociado sin publicidad (importe inferior a 200.000 euros en contratos de obras, o inferior a 60.000 euros para el resto de contratos).

3. Debe advertirse que la ley establece el Contrato Reservado como algo potestativo: las Administraciones Públicas pueden aplicarlo pero no están obligadas a ello, por lo que dependerá de los poderes públicos su verdadero y eficaz desarrollo. En este sentido, el Contrato Reservado se puede aplicar caso por caso o mediante una política general, a través de la cual la Administración Pública correspondiente se obliga a que un porcentaje o un importe de sus contratos públicos sea adjudicado a estas entidades. La Generalitat de Cataluña reguló este sistema a través de la Ley 7/2004 de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas que modifica el Artículo 35 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre. Un sistema de reserva obligatorio para todos sus departamentos, organismos autónomos y empresas públicas, estableciendo además un importe mínimo determinado (nueve millones de euros en el año 2009), que deberá adjudicarse a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción. Lo mismo han hecho la Comunidad Autónoma Vasca o el Gobierno de Navarra, cuyo ejemplo mostramos:

#### LEY FORAL 6/2006, DE 9 DE JUNIO, DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

"Artículo 9. Reserva de contratos a entidades de carácter social.

1. Las entidades públicas sometidas a la Ley Foral deberán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro y Centros de Inserción Sociolaboral o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas o en situación de exclusión social que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias y/o carencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

2. El importe de los contratos reservados será de un 5 por 100 como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

3. Los anuncios de licitación de los contratos objeto de esta reserva deberán mencionar expresamente la presente disposición".

4. Por último queda la duda de si sería posible aplicar la reserva de mercado por Ley a otras temáticas u otras entidades, como por ejemplo empresas acreditadas por el Ministerio de Igualdad, Empresas Socialmente Responsables u Organizaciones de Comercio Justo.

En este sentido, cabe aludir a que en Cataluña la reserva se refiere a "centros de inserción laboral de disminuidos, empresas de inserción sociolaboral, o a entidades sin afán de lucro que tengan como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión social". Igualmente el Ayuntamiento de Avilés establece la tipología de contratos reservados para "Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, y Entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en

riesgo de exclusión social". En ambos casos la reserva se limita a contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad.

Esta posibilidad también la analiza el "Informe 17/2008, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón", y concluye de manera positiva siempre que se trate de contratos por debajo de los umbrales de aplicación comunitaria: "De lo expuesto se deduce que nada impide que la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante norma con rango legal, reserve determinados contratos, en el ámbito de los servicios sociales, a instituciones de iniciativa social siempre que la finalidad sea una mejor prestación de los fines públicos y se articule una adecuada concurrencia entre estas entidades de iniciativa social. En todo caso, parece aconsejable que, de regularse esta modalidad se prevea que el importe de los contratos no supere determinado umbral a efectos de evitar una indeseable distorsión de la competencia".

#### BUENA PRÁCTICA:

##### GRUPO DE TRABAJO DE CLÁUSULAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este grupo integrado por la Asociación Madrileña de Empresas de Inserción, la Fundación Mujeres, IDEAS y REAS Madrid presentó recientemente un documento de propuestas para un mayor reconocimiento de los criterios sociales por parte de las administraciones públicas de la región de Madrid.

Entre las propuestas se señalan la ampliación de la Reserva de Mercado además de a Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo y Entidades sin ánimo de lucro a "empresas acreditadas en igualdad de mujeres y hombres y/o cuyo capital social y de administración corresponda en un 50% como mínimo a mujeres" y "Reserva de contratos para organizaciones de Comercio Justo acreditadas por las redes internacionales". En ambos casos se proponen unos mínimos cuantitativos de reserva anual.

Una ampliación de la Reserva de Mercado a iniciativas que demuestran un alto compromiso con el Comercio Justo, la igualdad de oportunidades o la RSE, redundaría en una mejora de la competitividad de estas organizaciones y permitiría ampliar el impacto de su actividad.



### 3.5 criterio de preferencia

Otra de las referencias de carácter social y que trata sobre entidades sociales, solidarias y no lucrativas viene recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma heredera de la Disposición Adicional Octava del derogado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

a) Perceptores de rentas mínimas ...

3. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Aunque la referencia a estas entidades en una ley como la de contratos públicos supone un avance, debemos advertir que el articulado resulta en la práctica casi inútil, ya que se aplica como una fórmula de desempate, para aquellos casos en que dos o más ofertas obtengan idéntica puntuación en la fase de valoración de las propuestas técnicas. En estos casos si una de las propuestas fuera de alguna de las entidades descritas se resolvería el empate en favor de la de aquella. Pero esta situación resulta en la práctica casi imposible por lo que no vamos a detenernos en la misma, aunque algunas entidades públicas la incluyan en sus pliegos, más como un elemento de sensibilización, lo vemos con este ejemplo del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan:

**8) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.



## 3.6 criterio de adjudicación o valoración

Una vez realizada la admisión de las empresas que participarán en la licitación, llega el momento de valorar sus ofertas, lo que determinará la adjudicataria del contrato, por lo que nos interesa determinar si los criterios sociales pueden tenerse en cuenta para determinar la oferta más ventajosa. Para ello acudimos a la normativa:

<p>Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004.</p>	<p>Considerando 46: A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades —definidas en las especificaciones del contrato— propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.</p>
<p>Ley de Contratos del Sector Público</p>	<p>Artículo 134. Criterios de valoración de las ofertas. 1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.</p>

Resumiendo el cuadro anterior, la Directiva Comunitaria nada establece en su artículo dedicado a los criterios de adjudicación sobre aspectos sociales aunque sí lo hace en sus considerandos 1 y 46. Y la Ley de Contratos del Sector Público sí que considera la satisfacción de exigencias sociales propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas como un criterio de adjudicación.

No obstante, la incorporación de aspectos sociales como criterios de adjudicación resulta la cuestión más restrictiva de cuantas aquí abordamos, por lo que debemos ceñirnos a la normativa y tener en cuenta una serie de advertencias y recomendaciones:

### A TENER EN CUENTA:

1. La legislación de contratos y la jurisprudencia admiten incorporar con criterios de valoración de las ofertas de carácter social, pero deben respetarse ciertas salvaguardas.
2. Deben adaptarse a las características y la singularidad de cada contrato, y estar inequívocamente vinculados al objeto del contrato.
3. Deben satisfacer exigencias sociales definidas en las especificaciones del contrato, es decir que si el objeto del contrato hace referencia por ejemplo a inserción laboral, el pliego debe concretar si es un número o un porcentaje de personas desfavorecidas del mercado laboral, si deben ser de un perfil determinado, si deben contar con tutores/as de inserción, etc.
4. La puntuación otorgada debe ser acorde a la naturaleza y las características de la prestación, y los criterios deberán ser en la medida de lo posible objetivos y cuantificables.
5. Deben respetar los principios fundamentales del Derecho comunitario y en particular el principio de no discriminación, mediante el establecimiento de ventajas para las empresas nacionales ni locales.
6. El Considerando 46 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, señala que "el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades ...propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas", redacción que asimila el artículo 134 de la LCSP. En ambos casos se trata de meros ejemplos, un listado enunciativo y no exhaustivo, ya que en el caso de la Directiva se señala "en particular" es decir sin excluir otros, y en el caso de la LCSP se señala literalmente "tales como", por lo que cabrían otros similares. Por lo tanto -y sin negar que existen interpretaciones restrictivas- entendemos que es posible atender a criterios de adjudicación referidos a personas discapacitadas o en situación de exclusión social, a la igualdad entre mujeres y hombres, al comercio justo, al cumplimiento de las Convenciones de la OIT, a la calidad en el empleo, y a cualesquiera otros de carácter social, siempre que estén vinculados al objeto del contrato.

Además es muy importante incorporar criterios que siempre tengan relación con la ejecución del contrato, por lo que no se puede valorar las características de la empresa en su conjunto (los trabajos ajenos al contrato en cuestión) sino sólo el modo en que la empresa va a ejecutar el contrato. Es decir no podemos valorar la experiencia. Tampoco podemos valorar la plantilla que tenga en el momento de presentarse a la licitación sino la plantilla que se compromete a tener para su ejecución. Por último, no podemos valorar que se trate de empresas locales, ni que se trate de entidades sin ánimo de lucro.

CLÁUSULA INCORRECTA	CLÁUSULA CORRECTA	EXPLICACIÓN
Se otorgarán 2 puntos por cada trabajador con contrato indefinido que la empresa tenga en su plantilla según la media de los dos últimos años.	Se baremarán 2 puntos por cada trabajador con contrato indefinido que el licitador se comprometa a realizar, siempre que sean adscritos funcionalmente a la ejecución del contrato.	No se puede valorar la experiencia de la empresa, pero sí el compromiso de ejecutar el contrato con criterios sociales.
Se otorgarán 10 puntos al licitador que acredite mantener relaciones contractuales o subcontratas con Empresas de Inserción.	Se otorgarán con 10 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar con Centros Especiales de Empleo un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato y para la realización de las tareas descritas en el presente pliego, lo que se acreditará mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.	No se puede valorar lo que la empresa pueda realizar en otros trabajos, tajos o contratos, pero sí en lo relacionado con el mismo.
Se valorará con 10 puntos a las empresas que dispongan de un Plan de Igualdad.	Se valorará con 10 puntos a las empresas que se comprometan a aplicar un Plan de Igualdad a la plantilla que ejecutará el contrato.	Sólo se puede valorar aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.
Se valorará con 15 puntos a las entidades clasificadas y registradas como Centros Especiales de Empleo, conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.	Se valorará con 15 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 70% de personas con discapacidad superior al 33%.	No se puede valorar la tipología jurídica, pero sí algunos de los aspectos que las caracterizan a las entidades sociales en relación con la ejecución del contrato.
Se valorará con 15 puntos a las entidades de Comercio Justo que carezcan de ánimo de lucro.	Se valorará con 15 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a utilizar o a suministrar en el presente contrato al menos un 25% de productos de comercio justo o equivalente.	No se puede puntuar el objetivo social o la ausencia de ánimo de lucro de una empresa, pero sí podemos valorar las características objetivas en relación con la ejecución del contrato.

## BUENA PRÁCTICA

GUÍA DE CLÁUSULAS SOCIALES DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS LOCALES DEL DEPARTAMENT DE COOPERACIÓ LOCAL DEL CONSELL INSULAR DE MALLORCA

Confirme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la responsabilidad social de la empresa en el marco de ejecución del presente contrato. Se valorará con hasta X puntos la integración de la RSE en la propuesta técnica presentada, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

- **Certificaciones:** se valorará con 5 puntos a las empresas que se comprometan a ejecutar el contrato bajo estándares certificados de Responsabilidad Social de las Empresas (SGE 21, SA8000, AA 1000, GRI, ISO 26000, OHSAS 18001) o equivalentes, o bien acrediten por cualquier medio de prueba cumplir los requisitos exigidos para la obtención de dichas certificaciones, o bien presenten una propuesta concreta por la que se comprometen a aplicar medidas de RSE en el marco de ejecución del contrato.
- **Subcontratación de entidades sociales:** se valorará con 5 puntos a las empresas que asuman el compromiso de subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.
- **Retorno social del contrato:** se valorará con 5 puntos a las empresas que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato. Se valorarán igualmente las propuestas de las empresas licitadoras que se comprometan a suscribir acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato. En estos casos la propuesta técnica deberá detallar la descripción, importe y volumen de actuaciones sociales en relación con el objeto social del contrato que el adjudicatario se compromete a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.

Otro ejemplo es la Ley Foral 6/1996, de Contratos Públicos de Navarra, cuyo artículo 51 fue modificado mediante la Ley Foral 1/2009 de 19 de febrero para incluir específicamente los criterios sociales de adjudicación y referirse de forma expresa a las personas desfavorecidas del mercado laboral:

## BUENA PRÁCTICA:

"Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:
2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. Y así:

c) También previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas.

## 3.7 condiciones de ejecución

Una vez determinada la oferta más ventajosa se adjudica el contrato y llega el momento de ejecutarlo, y en esta fase también pueden contemplarse criterios sociales, aunque para ello es imprescindible que previamente se hayan señalado en los pliegos de cláusulas administrativas o en las prescripciones técnicas, ya que toda obligación allí establecida debe ser ahora cumplida.

Aquí la cláusula social forma parte del contrato y es una obligación inherente al mismo que los licitadores por el hecho de presentar su oferta se comprometen a cumplir en fase de ejecución. La propuesta de una empresa licitadora que no aceptase las condiciones establecidas no se ajustaría al pliego de condiciones y deberá inadmitirse. Además, su incumplimiento pudiera dar lugar a la rescisión del contrato y la imposición de sanciones.

No existe ninguna discusión sobre la validez de establecer obligaciones de carácter social, puesto que se encuentra regulado inequívoca y expresamente en la legislación de contratos:

<p>Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004.</p>	<p>Artículo 26. Condiciones de ejecución del contrato. Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.</p>
<p>Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público</p>	<p>Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato 1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.</p>

Como se desprende del articulado, la legislación no sólo permite incorporar requerimientos o condiciones de ejecución de carácter social, sino que además cita distintos ejemplos relacionados con el empleo de personas con discapacidad o desfavorecidas del mercado laboral, el medioambiente o la igualdad entre mujeres y hombres, o el cumplimiento de las Convenciones de la OIT. Obviamente podremos incorporar otras consideraciones en función de las prioridades sociales y siempre teniendo en cuenta la aptitud del contrato para su inclusión. Por lo tanto si en el pliego de condiciones hacemos constar cláusulas de carácter social, estas serán por completo vinculantes para todas las empresas licitadoras, y especialmente para la adjudicataria, puesto que formarán parte del contrato.

La normativa señala como único requisito el de señalar siempre en el anuncio de licitación que el contrato incorpora condiciones especiales de ejecución de carácter social. Asimismo podemos advertir que las obligaciones deben serlo siempre en relación con la ejecución del contrato, por lo que podemos obligar a la empresa adjudicataria que el 50% de la plantilla que ejecuta el contrato sean mujeres, pero no podemos exigir dicho porcentaje en la plantilla de la misma empresa que no trabaja en la ejecución del contrato público adjudicado.

Por último debemos considerar que en muchas ocasiones las condiciones de ejecución nos ofrecen una mayor eficacia respecto a los criterios de adjudicación; por ejemplo si en un Pliego incluimos un criterio de adjudicación que otorgue veinte puntos a las empresas que se comprometan a contratar a un 25% de personas desfavorecidas del mercado laboral, puede ocurrir que ninguno de los licitadores asuma tal compromiso, por lo que el efecto será nulo. Por el contrario, si incorporamos una condición de ejecución que obligue al contratista a emplear a un 25% de personas en riesgo de exclusión, cualquiera que resulte adjudicatario deberá cumplir la obligación y lograremos la inserción laboral deseada.



## A TENER EN CUENTA:

1. La normativa de contratos públicos señala expresamente la posibilidad de incorporar condiciones especiales de ejecución de carácter social, que se configuran como auténticas obligaciones de carácter contractual.
2. El listado temático del artículo 102 LCSP (promover el empleo, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer...) posee únicamente carácter enunciativo, pudiendo incorporarse cualesquiera otras cuestiones de carácter social.
3. Resultará imprescindible indicar en el anuncio de licitación que el contrato posee condiciones de ejecución de carácter social.
4. Hay que advertir que las condiciones deben limitarse a la ejecución del contrato (no podemos obligar a la parte de la empresa ajena al contrato en cuestión) y que las obligaciones no pueden suponer discriminaciones por razón de origen o nacionalidad.
5. Se aconseja que las empresas licitadoras incorporen en la documentación administrativa una declaración jurada que manifieste su conocimiento y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social.
6. Resulta conveniente indicar además en el Pliego que las condiciones de ejecución de carácter social poseen carácter de obligaciones contractuales esenciales e incorporar en el capítulo de Infracciones y Sanciones que su incumplimiento constituye una infracción muy grave, pudiendo dar lugar a la rescisión del contrato o la imposición de penalidades.
7. El órgano contratante deberá establecer mecanismos de seguimiento del contrato que aseguren el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución.

## BUENA PRÁCTICA AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**2.- Obligaciones de carácter especial:** Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato.

**1. Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo:** La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra o servicio adjudicado al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

## 3.8 metodología

En cualquier proceso de compra sostenible –ya sea social o ambiental – hay que tener en cuenta una serie de pasos anteriores y posteriores a la incorporación de cláusulas en los pliegos que van a facilitar la consecución de los objetivos a corto, medio y largo plazo.

De forma sintética podríamos definir los siguientes pasos:

1. **Compromiso político:** es recomendable que la incorporación de cláusulas sociales se sustente en un compromiso expreso a favor de los objetivos de equidad social, inclusión, igualdad de oportunidades, Comercio Justo y trabajo decente.
2. **Selección de productos:** determinar de forma previa sobre qué tipo de contratos se van a incorporar las cláusulas sociales, priorizando aquéllos en los que resulte más sencillo porque haya más experiencias similares, más oferta en el mercado de la alternativa más social y ética o mayor impacto en la contratación.
3. **Identificación de los procesos de contratación:** la forma habitual en la que se contratan los productos, servicios u obras sobre los que vamos a trabajar puede determinar la mayor o menor facilidad de incorporar criterios sociales.
4. **Identificación de los agentes clave:** para que un proceso de compra social sea efectivo es necesario involucrar al personal de contratación, personal técnico de las áreas relacionadas con el contrato en cuestión, las empresas proveedoras y a los/las usuarios/as finales. Estos agentes deben ser informados y formados sobre la necesidad de incorporar dichos nuevos criterios, para lograr su participación activa y transformación como agentes de consumo responsable.
5. **Desarrollo de un plan de acción y de indicadores de seguimiento:** la organización debe definir las actividades que va a llevar a cabo y designar un/a responsable de su dinamización. Es conveniente que esta persona esté apoyada por un grupo de trabajo interno en el que estén representados diferentes departamentos. La definición de indicadores cuantitativos (ej. número de contratos en los que se han incorporado criterios sociales; volumen de las adjudicaciones a empresas de inserción o centros especiales de empleo; volumen de compra de productos de

Comercio Justo) y cualitativos (grado de satisfacción de los/as usuarios/as sobre las nuevas medidas implantadas), permitirá evaluar si se están cumpliendo los objetivos y corregir posibles fallos.

6. Tener en cuenta las posibilidades del contrato menor y el procedimiento negociado como laboratorio de pruebas para la compra sostenible: este tipo de contratos permite sondear la capacidad de las empresas proveedoras para cumplir con los criterios sociales y ambientales, comprobar el precio y la calidad de las alternativas más sostenibles, así como evaluar la receptividad de los/as usuarios/as.

7. Comunicación interna y externa: relacionado con el paso anterior, las acciones de comunicación dirigidas al personal interno y a los demás grupos de interés, siempre que sean proporcionadas con las acciones reales que se están llevando a cabo, reforzarán el compromiso político y asegurarán su continuidad a largo plazo.

Los pasos señalados son aplicables a cualquier programa de CPS, con independencia de que se vayan a aplicar criterios sociales y ambientales. No obstante, es recomendable adoptar una visión integradora desde el inicio, que aborde tanto la dimensión social como ambiental, de manera que para cada tipo de contrato se analicen los impactos medioambientales, sociales y éticos y de forma gradual se vayan integrando los requisitos de sostenibilidad.

## BUENA PRÁCTICA: METODOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE COMERCIO JUSTO EN EL VENDING DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID:

En 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó una Resolución a favor del Comercio Justo, adoptando el compromiso de realizar las actuaciones necesarias para alcanzar el estatus de "Ciudad por el Comercio Justo". En este contexto el Instituto Municipal de Consumo, ha diseñado un plan de acción para incorporar el Comercio Justo a las compras municipales, tanto en los contratos menores como en las licitaciones públicas.

Uno de los programas en desarrollo tiene como objetivo lograr que el 100% de las máquinas expendedoras de los edificios municipales ofrezcan café de Comercio Justo, para ello se han desarrollado los siguientes pasos:

>> Diagnóstico sobre las máquinas situadas en las distintas Áreas de Gobierno, Juntas Municipales de Distrito (número y tipo de máquinas, tipo de contrato, criterios, empresa adjudicataria)

>> Reuniones presenciales con la Dirección General de Contratación y con numerosas Áreas de Gobierno y Juntas Municipales de Distrito para explicarles qué es el Comercio Justo y el compromiso del Ayuntamiento

>> Elaboración de un pliego tipo que sirva de modelo a medida que se vayan renovando los contratos

>> Diseño de un poster informativo para distinguir las máquinas que ya ofrecen Comercio Justo

>> Colaboración en la celebración de una jornada dirigida al sector de la restauración de la ciudad y a los compradores municipales con una cata profesional de café

Más información: [www.ciudadporelcomerciojusto.org](http://www.ciudadporelcomerciojusto.org)

## UN MODELO INTEGRAL DE CLÁUSULAS SOCIALES: EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

El Ayuntamiento de Avilés aprobó en el Pleno municipal celebrado el 16 de julio de 2009 la "Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés".

La forma elegida de Instrucción permite abordar las cláusulas sociales en diferentes fases y englobar distintas temáticas, permitiendo que puedan adaptarse a las características de cada contrato, lo que evita los inconvenientes más rígidos de un Pliego de Condiciones Generales, especialmente en lo relativo a los criterios de adjudicación y su vinculación al objeto del contrato. Destacamos de la misma:

>> Su formulación técnica, lograda gracias a la constitución de una Comisión Técnica y el trabajo conjunto del Área de Bienestar Social, de la gerencia municipal y de los servicios técnicos de secretaría e intervención.

>> Un carácter innovador, así como su elevado nivel de transferencia, siendo un magnífico ejemplo para ser adaptada y reproducida por otras administraciones públicas, especialmente del ámbito local.

>> La utilización criterios sociales en diferentes fases del procedimiento: Contratos Reservados, Criterios de Adjudicación; Solvencia Técnica; Objeto del Contrato; y Condiciones de Ejecución.

>> El abordaje de diferentes temáticas sociales: inserción sociolaboral, discapacidad, seguridad y salud laboral, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o calidad en el empleo.

>> Se refiere expresamente y de manera importante a las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo, bien a través de la Reserva de Mercado, bien considerando como condición de ejecución o como criterio de adjudicación la contratación o subcontratación con Empresas de Inserción, o el "Proyecto de Inserción Sociolaboral".

>> Incorpora en cláusulas objetivables y cuantificables, y se apoya en una tabla de indicadores y sistemas de verificación para cada uno de los criterios, de forma que pueda realizarse un seguimiento de la efectiva aplicación de las cláusulas y una evaluación de sus resultados.

>> Se acompaña además de una declaración por la que el licitador asume concretos compromisos sociales y prevee que las características sociales son condiciones esenciales del contrato, por lo que su incumplimiento daría lugar a la rescisión del contrato o el establecimiento de penalidades económicas.

### INSTRUCCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

#### Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo. Sin perder de vista la Carta Magna, el objetivo es garantizar derechos constitucionales como la igualdad efectiva y la plena participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social (art. 9.2.) sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2.), o la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).

Teniendo en cuenta estos derechos, deberes y principios constitucionales, se ha estudiado la posibilidad de incluir criterios sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés y ello porque la legislación de contratos ha recogido de forma inequívoca la finalidad social de la contratación pública y su orientación hacia el interés público, así, tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios, recogen en su articulado la inclusión de criterios sociales en los procedimientos de adjudicación y ejecución, con referencias expresas a la igualdad de sexos, las personas discapacitadas, la inserción sociolaboral o las políticas de empleo.

# 4. RESUMEN DE PRENSA

**El Ministerio de Educación incluirá cláusulas sociales en favor de las personas con discapacidad en los licitaciones del departamento, gracias a un convenio de colaboración que suscribió con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).**

En el marco de este acuerdo, el ministro que dirige Ángel Gabilondo incorporará en todas las cláusulas sociales previstas a las personas con discapacidad en aquellos casos de licitación laboral y la accesibilidad universal de productos y servicios, en acuerdo con los procedimientos que permite la actual Ley de Contratos del Sector Público.

De este modo, según informó el CERMI, Educación será uno de los primeros ministerios, tras Defensa y Fomento, en aplicar la directiva social de la contratación pública, según establece en los términos que establece la legislación vigente.

El convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y el CERMI será suscrito el próximo 16 de febrero por el ministro Ángel Gabilondo y el presidente de la entidad de la discapacidad, Luis Capó Pérez-Buato.

**Parados, mujeres y discapacitados tendrán prioridad en las obras municipales de Jaén**

La Corporación de Empleo anunció esta mañana la incorporación de cláusulas sociales a los pliegos de contratación de obras y servicios municipales, tras acordarlo con los 100.000 euros, en lo que tendrá prioridad los parados de larga duración, los mayores de 45 años, los inmigrantes y las personas con discapacidad.

Tras la licitación, las empresas que gana y se dirige hacia estos sectores que integran en sus plantillas tendrán más posibilidades de acceder a las contrataciones municipales, "ya porque la cláusula responsable del área social favorece a estos grupos de personas".

Desde junio se acordó este convenio social, y se empezaron a aplicar, es en la contratación de las obras de los últimos meses cuando se ha firmado. Asimismo, desde febrero de este año se ha iniciado el proceso de licitación y se presentará una muestra global de 23 obras de obras de inversión de poco en febrero de este año.

**La Generalitat comprará alimentos y uniformes a empresas de comercio justo**

**MIQUEL CODOLAR - 08/06/2005**  
**BARCELONA**  
Font: **La Vanguardia - Digital**.

El director de la Agencia Catalana de Consum (ACC), Enric Aleu, anunció ayer que la Generalitat se adherirá a la entidad Compra Pública Ética para comprar sólo los productos alimentarios y textiles que superen criterios éticos, sociales y ecológicos.

Esta es la respuesta de la Administración a la petición del 60% de los 600 entrevistados por ACC, que consideran que la Generalitat "debe ser la institución responsable de fomentar el comercio justo". Aleu también anunció que para el mismo fin la celebración de unas jornadas de debate sobre este comercio en el mes de octubre, y una campaña informativa con trípticos y publicidad en medios de comunicación.

**El Gobierno cántabro impulsa la inclusión de criterios éticos y sostenibles en concursos, licitaciones y compras**

SANTANDER, 29 de mayo (EUROPA PRESS).

La Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, Diana González, inauguró hoy la jornada sobre Compra Pública Ética y Comercio Justo, una iniciativa con la que el Ejecutivo cántabro quiere impulsar la inclusión de criterios éticos en los concursos, licitaciones y compras de la Administración Pública, y lograr que "todas las empresas en el comercio y en sus contrataciones obtengan que sea más allá de la calidad y del precio, y que tengan en cuenta otros aspectos como el menor impacto ambiental, el fomento de la igualdad social o la garantía de condiciones laborales dignas".

**Premiarán en los contratos a las empresas responsables**

**APOYO.** La Diputación Provincial de Málaga recompensará en sus contratos públicos a los empresarios que empleen a personas con difícil inserción socio-laboral.

**Valencia fomentará la "Compra Verde" para potenciar el consumo ético y responsable**

El área de Sostenibilidad de la Diputación de Valencia va a potenciar, a través de la Xàrcia de Municipis Valencians Cap a la Sostenibilitat, el denominado sistema de "Compra Verde" en las acciones de contratación pública de los municipios valencianos para "potenciar el consumo ético y responsable" en los ciudadanos de la provincia de Valencia, informaron fuentes de la Diputación en un comunicado.

Por "Compra Verde" se entiende escoger los productos en función de su contenido, envoltorio, posibilidades de reciclaje, qué tipo de residuos generan y si tienen ecoetiquetas, así como tener en cuenta criterios ambientales y sociales en la contratación de servicios y adquisición de bienes en las administraciones públicas.

## RSC- El Ministerio de Medio Ambiente amplía el concepto de 'compra pública verde' a "contratación pública responsable"

MADRID, 25 (EUROPA PRESS).

La subdirectora general de Régimen Interior y Patrimonio del Ministerio de Medio Ambiente, Soledad Sans, anunció hoy por ampliar el concepto de "compra pública responsable" al de "contratación pública responsable", porque los bienes y servicios

**lavozdeaviles.es**

**Las cláusulas sociales de los contratos del Ayuntamiento, ejemplo en Europa**

Además de la puntuación que obtengan por este tipo de contratos, las empresas que se presenten a los diferentes concursos municipales tendrán prioridad por los programas de contratación laboral y familiar que incluyan en sus proyectos. En concreto, la medida de una cuantía o cuota de contrato infantil para empleadas, ayudas económicas para sustituir a menores, mayores personas dependientes y personas con discapacidad.

**Diario de Palma**

**Cort introducirá cláusulas sociales en las contrataciones municipales**

J. C. PALMA. El ayuntamiento de Palma estudia introducir cláusulas de carácter social y bases de los concursos para la contratación de bienes o servicios con el fin de favorecer la economía pública a las empresas que se dedican al denominado comercio justo, los concursos que se dedican a la creación de una labor orientada a la inserción social de colectivos discapacitados.

Así lo afirmó ayer el teniente de alcalde de Participación Ciudadana, Servicios Sociales y Empleo en el transcurso del acto de presentación de la guía de producto social, que tiene como fin el fomento de la ocupación y de entidades de inserción social.

**Comarcas**

**Veintidós pueblos de l'Horta priorizarán el empleo de parados en las contrataciones públicas**

Los municipios discapacitados o matritados tendrán preferencia en la adjudicación

El ayuntamiento de Alzavina, a instancias del grupo municipal de Izquierda Unida, firmó una Declaración conjunta para "lograr que Alzavina pueda formar parte de las ciudades por el Comercio Justo".

Una ciudad por el comercio justo es aquella que está comprometida con este tipo de Comercio, ofreciendo oportunidades y condiciones de vida digna a los trabajadores en los países en vías de desarrollo.

Actualmente hay más de 450 ciudades en todo el mundo con este título, como Londres, Bruselas, Roma, y Córdoba, la única en España que cuenta con este título, aunque ciudades como Alzavina. Santander, Madrid.

**Diario de Palma**

**Almas da un paso adelante para formar parte de las ciudades por el Comercio Justo**

Actualmente hay más de 650 ciudades involucradas con esta causa

El pasado 26 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Alzavina, a instancias del grupo municipal de Izquierda Unida, firmó una Declaración conjunta para "lograr que Alzavina pueda formar parte de las ciudades por el Comercio Justo".

Una ciudad por el comercio justo es aquella que está comprometida con este tipo de Comercio, ofreciendo oportunidades y condiciones de vida digna a los trabajadores en los países en vías de desarrollo.

Actualmente hay más de 450 ciudades en todo el mundo con este título, como Londres, Bruselas, Roma, y Córdoba, la única en España que cuenta con este título, aunque ciudades como Alzavina. Santander, Madrid.

**La Voz de Galicia**

**El Ayuntamiento favorecerá en sus obras la contratación de personas en riesgo de exclusión**

Miércoles 12 de octubre de 2005 El Ayuntamiento favorecerá en sus obras la contratación de personas en riesgo de exclusión

Los principales obstáculos para su definitivo afianzamiento pasan por la permeación de que siguen siendo productores y servicios más costosos

El Ayuntamiento favorecerá en sus obras la contratación de personas en riesgo de exclusión

«Esta propuesta ya ha sido incluida en algunos pliegos de condiciones de concursos convocados por el ayuntamiento, como los casos de las reformas de los mercados de Las Condesinas y Monte Alto, y se entenderá ahora a todos aquellos contratos que supongan un importe superior a los 120.000 euros», señaló un portavoz del Ayuntamiento.

A partir de ahora, la mesa de contratación municipal valorará la incorporación por parte de la empresa licitadora de personas en situación de riesgo de exclusión con contrato superior a un año, personas con discapacidad superior al 50%, personas desempleadas de más de 45 años, ciudadanas con más de 18 meses en situación de desempleo, mujeres desempleadas en su tercer año de embarazo, etc.

Además de la puntuación que obtengan por este tipo de contratos, las empresas que se presenten a los diferentes concursos municipales tendrán prioridad por los programas de contratación laboral y familiar que incluyan en sus proyectos. En concreto, la medida de una cuantía o cuota de contrato infantil para empleadas, ayudas económicas para sustituir a menores, mayores personas dependientes y personas con discapacidad.

**Diario de Palma**

**Sanidad y Política Social incluirá cláusulas sociales en la contratación de servicios a empresas**

MADRID, 22 JUN. (EUROPA PRESS).

El ministro de Sanidad y Política Social incluirá cláusulas sociales en la contratación de servicios a empresas lo que convertirá al ministro que dirige Tindeán Jiménez "en uno de los primeros en aplicar este tipo de medidas", según anunció hoy el secretario general de Política Social y Consumo, Francisco Maza.

En declaraciones a los medios tras la entrega de 38 certificados EER que reconocen las mejoras y calidad llevadas a cabo por otras tantas pequeñas y medianas empresas que las cláusulas se aplican no sólo a las Pymes sino a "todo tipo de pymes y empresas".

**Diario de Palma**

**Cort introducirá cláusulas sociales en las contrataciones municipales**

J. C. PALMA. El ayuntamiento de Palma estudia introducir cláusulas de carácter social y bases de los concursos para la contratación de bienes o servicios con el fin de favorecer la economía pública a las empresas que se dedican al denominado comercio justo, los concursos que se dedican a la creación de una labor orientada a la inserción social de colectivos discapacitados.

Así lo afirmó ayer el teniente de alcalde de Participación Ciudadana, Servicios Sociales y Empleo en el transcurso del acto de presentación de la guía de producto social, que tiene como fin el fomento de la ocupación y de entidades de inserción social.

**Diario de Palma**

**Almas da un paso adelante para formar parte de las ciudades por el Comercio Justo**

Actualmente hay más de 650 ciudades involucradas con esta causa

El pasado 26 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Alzavina, a instancias del grupo municipal de Izquierda Unida, firmó una Declaración conjunta para "lograr que Alzavina pueda formar parte de las ciudades por el Comercio Justo".

Una ciudad por el comercio justo es aquella que está comprometida con este tipo de Comercio, ofreciendo oportunidades y condiciones de vida digna a los trabajadores en los países en vías de desarrollo.

Actualmente hay más de 450 ciudades en todo el mundo con este título, como Londres, Bruselas, Roma, y Córdoba, la única en España que cuenta con este título, aunque ciudades como Alzavina. Santander, Madrid.

**Diario de Palma**

**Almas da un paso adelante para formar parte de las ciudades por el Comercio Justo**

Actualmente hay más de 650 ciudades involucradas con esta causa

El pasado 26 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Alzavina, a instancias del grupo municipal de Izquierda Unida, firmó una Declaración conjunta para "lograr que Alzavina pueda formar parte de las ciudades por el Comercio Justo".

Una ciudad por el comercio justo es aquella que está comprometida con este tipo de Comercio, ofreciendo oportunidades y condiciones de vida digna a los trabajadores en los países en vías de desarrollo.

Actualmente hay más de 450 ciudades en todo el mundo con este título, como Londres, Bruselas, Roma, y Córdoba, la única en España que cuenta con este título, aunque ciudades como Alzavina. Santander, Madrid.

## 5. para saber más: BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFÍA

>> LESMES ZABALEGUI, Santiago. 2007. *Cláusulas Sociales. Contratación Pública e Inserción Social*. Navarra. Edita: Proyecto Lamegi/Asociación Berritzapen.

>> LESMES ZABALEGUI, Santiago. 2008. *Informe de Buenas Prácticas para la implementación de cláusulas sociales*. Madrid. Edita: UAFSE (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

>> LESMES ZABALEGUI, Santiago. 2009. *Guía para incorporar la perspectiva de género en las subvenciones y en los contratos públicos*. Edita: Instituto Navarro para la Igualdad. Depósito legal: NA.2661/2009.

>> MOSCHITZ, Silke. *Guía CARPE de compra responsable. Ciudades Europeas por el Consumo Responsable*.

>> RODRIGUEZ Inmaculada, RODRÍGUEZ Laura. 2005. *Manual para la Compra Pública Ética. Introducción del Comercio Justo en los contratos administrativos*. European Fair Trade Association e IDEAS.

>> RODRÍGUEZ, Laura, IZQUIERDO, Ana. 2006. *Guía para la Contratación Pública Responsable en Andalucía*. Consejería de Medioambiente de la Junta de Andalucía, e IDEAS.

>> VVAA. 2006. *Guía para la implementación de la accesibilidad en el entorno construido a través de los Concursos Públicos. Manual de Referencia del Proyecto Buid For All*.

>> VVAA. 2009. *Inserción de criterios de sostenibilidad en los contratos públicos de suministro y productos textiles*. Editado por IDEAS, Programa de Compra Pública Responsable en la Administración General del Estado.

>> VVAA. 2009. *Inserción de criterios de sostenibilidad en los contratos públicos de productos forestales (madera y papel)*. Editado por IDEAS, Programa de Compra Pública Responsable en la Administración General del Estado.

>> VVAA. 2009. *Inserción de criterios de sostenibilidad en los contratos públicos de restauración y gestión de eventos*. Editado por IDEAS, Programa de Compra Pública Responsable en la Administración General del Estado.

>> VVAA. 2009. *Introducción de criterios sociales en los contratos de suministro de ropa de las administraciones públicas*. Editado por Setem Catalunya.

>> VVAA. 2009. *Sostenibilidad en España 2009*. Madrid. Observatorio de la Sostenibilidad en España.

>> VVAA. 2010. *Hacia una contratación responsable. Propuestas para la incorporación de Criterios Sociales en la Contratación Pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid*. Editado por el Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión de la Comunidad de Madrid con la colaboración de AMEI, Iroko, Fundación Mujeres, IDEAS, REAS Madrid y AFEM.

### PÁGINAS WEB DE REFERENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD:

>> Criterios sociales:  
<http://www.clausulassociales.org>

>> Criterios éticos y de Comercio Justo:  
[www.comrapublicaetica.org](http://www.comrapublicaetica.org)

>> Compra verde:  
<http://www.compraverde.org>

>> Mercado Social:  
[http://www.economiasolidaria.org/mercado\\_social](http://www.economiasolidaria.org/mercado_social)

>> Catálogo de proveedores responsables:  
<http://www.nexos.es>

### PROGRAMAS Y ENTIDADES

>> Campaña Public Affairs: programa europeo que desde 2004 promueve la inserción de criterios de Comercio Justo en la contratación pública, promovida por la Asociación Europea de Comercio Justo (EFTA). Coordinador de la Campaña en el Estado Español: IDEAS, [www.ideas.coop](http://www.ideas.coop); [www.comrapublicaetica.org](http://www.comrapublicaetica.org)

En el marco de la campaña se ha creado el Observatorio europeo de compra pública de comercio justo:  
[www.eftairtrade.org](http://www.eftairtrade.org)

>> Campaña Procura+: es una campaña que quiere promover la introducción de criterios de sostenibilidad en las contrataciones de las instituciones públicas de toda Europa.  
[www.procuraplus.org](http://www.procuraplus.org)

>> Campaña europea Build-for-all para impulsar la accesibilidad en los contratos públicos.  
[www.build-for-all.net](http://www.build-for-all.net)

>> Campaña Ropa Limpia: Información sobre la campaña europea de inserción de criterios éticos en el sector textil.  
[www.ropalimpia.org](http://www.ropalimpia.org)

>> Programa Internacional Ciudades por el Comercio Justo: Iniciativa que promueve el fomento del Comercio Justo en la ciudad, implicando a la administración municipal, el sector privado, las tiendas y establecimientos de restauración, la comunidad educativa y las organizaciones sociales. Algunas de las ciudades que han alcanzado el estatus de Ciudad por el Comercio Justo son Bruselas, Londres, Roma, Dublín y, en nuestro país, Córdoba.

Información internacional del programa:  
[www.fairtradetowns.org](http://www.fairtradetowns.org)

Desarrollo del programa en España:  
[www.ciudadporelcomerciojusto.org](http://www.ciudadporelcomerciojusto.org)





## IDEAS (INICIATIVAS DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA)

IDEAS (Iniciativas de Economía Alternativa y Solidaria), es una Organización de Comercio Justo cuya misión es transformar el entorno económico y social para construir un mundo más justo y sostenible, desarrollando iniciativas de Comercio Justo, Economía Solidaria y Consumo Responsable, tanto en el ámbito local como internacional. Todas las acciones de la organización se fundamentan en principios de igualdad, participación y solidaridad.

Desde hace más de veinte años IDEAS es la primera entidad española que desarrolla el Comercio Justo con organizaciones del Sur (África, América Latina y Asia) a través de programas de cooperación, asistencia técnica, importación, distribución y venta de productos artesanales y alimenticios. IDEAS reconoce el Comercio Justo como una poderosa herramienta para erradicar las causas de la pobreza en las comunidades más desfavorecidas, garantizando los derechos, la dignidad y el desarrollo de todas las partes implicadas.

Consciente del gran impacto económico, ecológico y social derivado de los patrones de consumo occidental, IDEAS potencia la capacidad crítica de los ciudadanos/as, empresas e instituciones públicas en su derecho a consumir conscientemente. La organización realiza numerosas actividades de investigación, consultoría, educación y movilización social y también desarrolla herramientas de financiación ética para favorecer modelos de Consumo Responsable y Economía Solidaria. Entre estas acciones cabe destacar a IDEAS como la coordinadora estatal de los programas europeos Public Affairs/Compra Pública Ética (CPE), Compra Empresarial Responsable (CER), y Ciudades por el Comercio Justo cuyo objetivo es asesorar a las administraciones públicas y al sector empresarial para la integración de criterios éticos y ecológicos en sus compras y contrataciones facilitando así su participación como agentes de desarrollo.

IDEAS es una cooperativa sin ánimo de lucro y con objeto social solidario, reconocida e inscrita como ONGD por la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo).

### Sede Madrid

Programa de Compra Pública Ética  
C/ Labrador 20  
Tel: 91 407 10 38  
comprapublicaetica@ideas.coop  
www.comprapublicaetica.org

### Sede Central

C/ El Carpio, Parcela 55  
Pol. Ind. Dehesa de Cebrián, 14420 Villafranca (Córdoba)  
Tel: 902 107 191  
info@ideas.coop  
www.ideas.coop

### Sede Extremadura

C/ Suárez Somonte 62, 06800 Mérida  
Tel: 671 057 823  
extremadura@ideas.coop



## FAEDEI

FAEDEI es la federación de asociaciones de empresas de inserción de las diferentes comunidades del Estado Español.

La Ley 44/2007 establece que "tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario".

En la actualidad, reunimos más de 200 empresas de inserción que generan unos 4000 empleos dirigidos a personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

>> Representamos los intereses económicos, sociales y empresariales de las asociaciones socias ante las Administraciones, las organizaciones públicas y privadas y los agentes sociales.

>> Fomentamos el desarrollo de las empresas de inserción.

>> Defendemos los intereses de las personas en situación de riesgo de exclusión social a través de la inserción social y laboral.

C/ San Bernardo 97-99, 3ª, Oficina C  
Edificio Colomina. 28015 Madrid  
Tfno: 91 444 13 13 Fax: 91 445 22 66  
faedei@faedei.org  
www.faedei.org



Edita:



Patrocina:

